

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina al solicitante que es sujeto de otorgamiento de una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para prestar el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada para uso público, en la localidad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, respecto de las dos solicitudes presentadas al amparo del Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2023.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el “DOF”) el “*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*”, mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el “Instituto”).

Segundo.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014 se publicó en DOF el “*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*” (el “Decreto de Ley”), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Tercero.- Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el “*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*” (el “Estatuto Orgánico”), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y cuya última modificación fue publicada el 4 de marzo de 2022.

Cuarto.- Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones. Con fecha 24 de julio de 2015, se publicó en el DOF el “*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*” (los “Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones”), cuya última modificación fue publicada el 23 de abril de 2021.

Quinto.- Otorgamiento del Título de Concesión Única. Mediante Resolución P/IFT/100816/412 de fecha 10 de agosto de 2016, el Pleno del Instituto autorizó la prórroga de vigencia y transición de trece permisos de radiodifusión, para lo cual otorgó respectivamente, una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio

público de radiodifusión sonora en amplitud modulada y frecuencia modulada y, en su caso, una concesión única, entre las cuales se otorgó una a favor del Gobierno del Estado de Guerrero.

Sexto.- Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2023. Con fecha 19 de septiembre de 2022, se publicó en el DOF el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2023, el cual fue modificado por el Pleno del Instituto y publicado en el mismo medio de difusión oficial el 23 de diciembre de 2022 (el “Programa Anual 2023”).

Séptimo.- Solicitudes de Concesión para uso público. La Universidad Autónoma de Guerrero (la “UAGro”) formuló por conducto del Dr. Jaime Kahan Hernández en su carácter de Abogado General y apoderado legal de dicha Universidad la solicitud de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público para prestar el servicio de radiodifusión sonora en la banda de Frecuencia Modulada (“FM”), en la localidad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

De la misma manera, el Gobierno del Estado de Guerrero formuló por conducto del Lic. Elías Noriega García en su carácter de Director General de Organismo Público Descentralizado denominado “Radio y Televisión de Guerrero”, en nombre y representación del Gobierno del Estado de Guerrero, la solicitud de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso público para prestar el servicio de radiodifusión sonora en la banda de FM, en la misma localidad (las “Solicitudes de Concesión”).

No.	Solicitante	Localidad	Fecha de presentación
1.	Universidad Autónoma de Guerrero	Chilpancingo de los Bravo	19-sep-22
2.	Gobierno del Estado de Guerrero		26-sep-22

Octavo.- Solicitud de opinión técnica a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes. La Unidad de Concesiones y Servicios (la “UCS”) mediante oficio IFT/223/UCS/3810/2022 de fecha 3 de octubre de 2022, notificado el 27 de octubre de 2022, solicitó a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (la “Secretaría”), la opinión técnica sobre el otorgamiento de la Concesión de conformidad con lo establecido por el artículo 28, párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la “Constitución”).

Noveno.- Requerimientos de Información. A través del oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1727/2022 de fecha 20 de octubre de 2022, legalmente notificado el 9 de noviembre del mismo año, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión adscrita a la UCS requirió al Gobierno del Estado de Guerrero información complementaria a fin de que su solicitud se encontrara debidamente integrada.

Por su parte, mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1730/2022 de fecha 25 de octubre de 2022, legalmente notificado el día 28 del mismo mes y año, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión adscrita a la UCS requirió a la UAGro diversa información complementaria a fin de que su solicitud se encontrara debidamente integrada.

Décimo.- Solicitud de ampliación de plazo para la atención del Requerimiento de Información. La UAGro y el Gobierno del Estado de Guerrero a través de los escritos ingresados ante la oficialía de partes de este Instituto el 7 y 19 de diciembre de 2022 respectivamente, solicitaron se les autorizara una ampliación de plazo para desahogar el requerimiento de información referido en el Antecedente Noveno de la presente Resolución.

Décimo Primero.- Ampliación de plazo. Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/2148/2022 de fecha 14 de diciembre de 2022, legalmente notificado el día 19 del mismo mes y año, la UCS autorizó la ampliación de plazo solicitado por la UAGro, con la finalidad de dar cumplimiento al requerimiento de información a que hace referencia el Antecedente Noveno de la presente Resolución.

Por otra parte, a través del oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/639/2023 de fecha 9 de enero de 2023, legalmente notificado el día 14 de febrero del mismo año, la UCS autorizó la ampliación de plazo solicitado por el Gobierno del Estado de Guerrero para efectos de desahogar el requerimiento de información correspondiente.

Décimo Segundo.- Atención al Requerimiento de Información. Mediante escritos recibidos en la oficialía de partes de este Instituto el 9 y 13 de febrero de 2023, el Gobierno del Estado de Guerrero y la UAGro respectivamente, presentaron información en atención al requerimiento señalado en el Antecedente Noveno de la presente Resolución, con la finalidad de tener debidamente integradas las Solicitudes de Concesión.

Décimo Tercero.- Asignación de la frecuencia por parte de la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0113/2023 de fecha 28 de febrero de 2023, notificado el 13 de marzo de 2023, la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos adscrita a la Unidad de Espectro Radioeléctrico (la "UER"), remitió a la UCS, la asignación de la frecuencia para la localidad objeto de la presente Resolución.

Décimo Cuarto.- Alcances a las Solicitudes de Concesión. Mediante escritos recibidos en la oficialía de partes de este Instituto el 12 de abril, 3 y 19 de mayo de 2023, el Gobierno del Estado de Guerrero presentó información adicional a su solicitud de concesión.

Décimo Quinto.- Otorgamiento de Concesiones. Mediante las Resoluciones P/IFT/240523/185 y P/IFT/240523/186 ambas de fecha 24 de mayo de 2023, el Pleno del Instituto otorgó a favor del **Gobierno del Estado de Guerrero**, 8 (ocho) concesiones para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico en materia de radiodifusión para uso público, de las cuales, 4 (cuatro) corresponden al servicio público de radiodifusión sonora en amplitud modulada,

2 (dos) al servicio público de radiodifusión sonora en FM y 2 (dos) para el servicio público de televisión radiodifundida digital, mismas que se detallan a continuación:

No.	Distintivo	Servicio	Frecuencia / canal	Localidad	Estado	Resolución
1.	XECPCG	AM	820 kHz	Coyuca de Catalán	Guerrero	P/IFT/240523/185
2.	XECPCH	AM	870 kHz	Chilpancingo de los Bravo		
3.	XECPOG	AM	1100 kHz	Ometepec		
4.	XECPTG	AM	1310 kHz	Taxco de Alarcón		
5.	XHCPES	FM	97.7 MHz	Acapulco		
6.	XHCPEX	FM	92.1 MHz	Zihuatanejo		
7.	XHCPFU	TDT	33 (584–590 MHz)	Acapulco de Juárez		P/IFT/240523/186
8.	XHCPFW	TDT	35 (596–602 MHz)	Chilpancingo de Los Bravo		

En virtud de los Antecedentes referidos y,

Considerando

Primero.- Ámbito Competencial. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la “Constitución”), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6° y 7° de la propia Constitución.

Asimismo, el párrafo décimo sexto del artículo 28 de la Constitución establece que el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

De igual forma, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dichos ordenamientos legales.

Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico corresponden originariamente a la Unidad de Concesiones y Servicios las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, a quien compete, en términos del artículo 34 fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para otorgar las concesiones previstas en la Ley, el Pleno, órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre el otorgamiento de concesiones para uso público.

Segundo.- Marco jurídico aplicable. El artículo 28 de la Constitución en sus párrafos décimo séptimo y décimo octavo establece de manera respectiva los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2º, 3º, 6º y 7º de la Constitución. A continuación, se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

“Artículo 28. [...]

*Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. **Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución.** El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.*

[...]”

(Énfasis añadido)

A su vez, el párrafo décimo octavo del mismo precepto constitucional señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final. Por su parte, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa y sin fines de lucro conforme a lo previsto por la Ley.

A continuación, se realiza la transcripción del párrafo en comento:

“Artículo 28. [...]

Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico.

Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento [...]

(Énfasis añadido)

En correspondencia con la norma constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo con su modalidad de uso.

Así, el artículo 76 del mismo ordenamiento legal establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, para lo cual prevé que sean de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace al uso público, la fracción II del propio artículo 76 de la Ley, dispone que las concesiones para uso público confieren el derecho a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno de la Ciudad de México, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público sin que pueda usarse, aprovecharse o explotarse el espectro radioeléctrico con fines de lucro, como se lee a continuación:

**“Artículo 76. De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:
[...]**

II. Para uso público: Confiere el derecho a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público para proveer servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones.

Bajo este tipo de concesiones se incluyen a los concesionarios o permisionarios de servicios públicos, distintos a los de telecomunicaciones o de radiodifusión, cuando éstas sean necesarias para la operación y seguridad del servicio de que se trate.

*En este tipo de concesiones **no se podrán usar, aprovechar o explotar con fines de lucro, bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o para la ocupación o explotación de recursos orbitales, de lo contrario deberán obtener una concesión para uso comercial;**
[...]*

(Énfasis añadido)

Efectivamente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso público, de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional citada, la Ley prescribe que su otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, esto es, mediante un mecanismo que no involucra un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo únicamente pueden intervenir como solicitantes los poderes públicos y demás personas jurídicas de carácter público a que se refiere la fracción II del artículo 76 de la Ley.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 75 del mismo ordenamiento establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

En ese sentido, el artículo 67 de la Ley, distingue a la Concesión Única, necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso público confieren a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno de la Ciudad de México, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público, el derecho de prestar servicios de radiodifusión y telecomunicaciones para lograr el cumplimiento de sus propios fines y atribuciones, sin fines de lucro, como se advierte de la lectura siguiente:

*“**Artículo 67.** De acuerdo con sus fines, la concesión única será:
[...]*

*II. Para uso público: **Confiere el derecho a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público para proveer servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones.***

Bajo este tipo de concesiones se incluyen a los concesionarios o permisionarios de servicios públicos, distintos a los de telecomunicaciones o de radiodifusión, cuando éstas sean necesarias para la operación y seguridad del servicio de que se trate.

***En este tipo de concesiones no se podrán explotar o prestar con fines de lucro servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión o capacidad de red, de lo contrario, deberán obtener una concesión para uso comercial;**
[...]*

(Énfasis añadido)

Por otra parte, el artículo 59 de la Ley establece que el Instituto expedirá de manera anual el programa de bandas de frecuencias mismo que contendrá las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y que contendrá al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Así, el artículo 59 de la Ley prevé lo siguiente:

“Artículo 59. El Instituto expedirá, a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año, el programa de bandas de frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.”

(Énfasis añadido)

En ese sentido, el artículo 86, párrafo primero de la Ley, establece que los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso público para prestar el servicio de radiodifusión deberán presentar los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley dentro del plazo establecido por el Programa Anual:

“Artículo 86. Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso público para prestar el servicio de radiodifusión, presentarán solicitud en la que deberán cumplir los requisitos establecidos en el numeral 85 de esta Ley, dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias. [...]”

(Énfasis añadido)

Por lo anterior, en concordancia con lo previsto por los artículos 59 y 86, párrafo primero de la Ley, el Instituto publicó el Programa Anual 2023 el cual en el numeral 3.3. de su capítulo 3, estableció tres periodos para la presentación de Solicitudes de Concesión para uso público, siendo estos del 19 al 30 de septiembre de 2022 el primero, del 7 al 20 de febrero de 2023 el segundo y del 4 al 18 de septiembre de 2023 el tercero. Dichos periodos resultan aplicables para las solicitudes relativas a las localidades previstas en el numeral 2.1 del citado Programa Anual 2023 en las tablas 2.1.1.2, 2.1.2.2 y 2.1.3.2, denominadas, “AM-Uso Público”, “FM-Uso Público” y “TDT-Uso Público”, respectivamente.

Ahora bien, en concordancia con lo previsto en los artículos 86 y 87 de la Ley, el Programa Anual 2023 en su numeral 3.3., establece el periodo para la presentación de las Solicitudes de Concesión para uso público para prestar el servicio de radiodifusión, el cual comprende del 19 al 30 de septiembre de 2022, esto por tratarse de la localidad prevista en el numeral 14 del cuadro 2.1.2.2 denominado “FM-Uso Público” de dicho programa.

En términos del numeral 3.3. del Programa Anual 2023 se prevé que los interesados en obtener una concesión para uso público podrán presentar su solicitud para cualquier localidad del país siempre que se presente dentro de los periodos previstos en el dicho numeral para uso público, de acuerdo a lo siguiente:

“En cumplimiento a lo previsto en los artículos 86 y 87 de la Ley, para la presentación de solicitudes de concesiones de uso público y uso social, para prestar el servicio de radiodifusión, se establecen los plazos siguientes:

Modalidad de Uso	Plazos*
<u>Público y Social</u>	<u>Del 19 al 30 de septiembre de 2022, de la tabla 2.1.1.2 los numerales 1 al 5; de la tabla 2.1.2.2 los numerales 10, 14 y 17; de la tabla 2.1.2.3 el numeral 19; de la tabla 2.1.3.2 los numerales 3, 5, 7, 17 y 24 al 26, y de la tabla 2.1.3.3 el numeral 2.</u>
<u>Público</u>	<u>Del 7 al 20 de febrero de 2023, de la tabla 2.1.2.2 los numerales 1 al 7, 15, 20, 23 al 35, 37, 38 y 41; y de la tabla 2.1.3.2 los numerales 1, 2, 4, 11 al 15, 18 al 21 y 23.</u>
<u>Social</u>	<u>Del 1 al 12 de mayo 2023, de la tabla 2.1.1.3 los numerales 1 al 4; de la tabla 2.1.2.3 los numerales 1 al 18 y 20 al 22; y de la tabla 2.1.3.3 los numerales 1 y 3 al 6.</u>
<u>Público</u>	<u>Del 4 al 18 de septiembre de 2023, de la tabla 2.1.2.2 los numerales 8, 9, 11 al 13, 16, 18, 19, 21, 22, 36, 39 y 40; y de la tabla 2.1.3.2 los numerales 6, 8 al 10, 16, 22 y 27.</u>
<u>Social</u>	<u>Del 2 al 13 de octubre de 2023, de la tabla 2.1.1.3 los numerales 5 al 8; de la tabla 2.1.2.3 los numerales 23 al 42; y de la tabla 2.1.3.3 los numerales 7 al 11.</u>

**En los plazos previstos, sólo se computarán días y horas hábiles, de conformidad con el calendario anual de labores del Instituto²⁰. [...]*

Por otro lado, en cuanto a la vigencia que la Ley permite para las concesiones de carácter público, se prevé que su concesionamiento puede realizarse hasta por quince años y que pueden prorrogarse hasta por plazos iguales. Al respecto, el artículo 83 de la Ley expresamente dispone:

“Artículo 83. *Las concesiones sobre el espectro radioeléctrico para **uso público o social se otorgarán mediante asignación directa hasta por quince años y podrán ser prorrogadas hasta por plazos iguales**, conforme lo dispuesto en el Capítulo VI de este Título. Bajo esta modalidad de concesiones no se podrán prestar servicios con fines de lucro, ni compartir el espectro radioeléctrico con terceros. Lo anterior, sin perjuicio de la multiprogramación de las concesiones de radiodifusión en la que se podrá ofrecer capacidad a terceros de conformidad con esta Ley.*
[...]

(Énfasis añadido)

Por su parte, el artículo 85 de la Ley prevé los requisitos mínimos que cualquier interesado deberá satisfacer para la asignación de las concesiones para uso público:

“Artículo 85. Para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social, el interesado deberá presentar ante el Instituto solicitud que contenga al menos la siguiente información:

- I. Nombre y domicilio del solicitante;*
- II. Los servicios que desea prestar;*
- III. Justificación del uso público o social de la concesión;*
- IV. Las especificaciones técnicas del proyecto;*
- V. Los programas y compromisos de cobertura y calidad;*
- VI. El proyecto a desarrollar, acorde a las características de la concesión que se pretende obtener, y*
- VII. La documentación que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, atendiendo la naturaleza del solicitante, así como la fuente de sus recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.*

[...]

El Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos previstos en este artículo y, en el caso de concesiones comunitarias e indígenas, estará obligado a prestar asistencia técnica para facilitarles el cumplimiento de dichos requisitos, los cuales serán acordes a las formas de organización social y los derechos de los pueblos y comunidades indígenas.

[...]”

Asimismo, el artículo 85 señala que el Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos establecidos para la asignación de las concesiones para uso público.

A su vez, el artículo 86, párrafo primero de la Ley, establece la obligación para que los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso público presenten su solicitud dentro del plazo establecido en el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias. En relación con lo anterior, el artículo 59 de la Ley, establece que el Instituto expedirá de manera anual el Programa de Bandas de Frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Así, el artículo 86 de la referida Ley ordena lo siguiente:

*“Artículo 86. Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso público para prestar el servicio de radiodifusión, presentarán solicitud en la que deberán cumplir los requisitos establecidos en el numeral 85 de esta Ley, **dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias.***

En dicha solicitud deberán precisarse los mecanismos para asegurar la independencia editorial; autonomía de gestión financiera; garantías de participación ciudadana; reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; defensa de sus contenidos; opciones de financiamiento; pleno acceso a tecnologías y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

[...]

(Énfasis añadido)

Además, el artículo 8 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, establece que los interesados en obtener una Concesión de Espectro Radioeléctrico para uso público, deberán de satisfacer los siguientes requisitos en materia de radiodifusión:

[...]

II. En materia de Radiodifusión, las especificaciones técnicas siguientes:

Para los servicios de AM, FM o TDT, indicar la población principal a servir (localidad, municipio, estado y clave del área geostadística del Instituto Nacional de Estadística y Geografía).

III. Fuentes de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto para el caso de Concesiones de Espectro para Uso Público y Concesiones de Espectro para Uso Social.

El interesado deberá justificar la fuente de sus ingresos, los cuales podrán ser acordes con los supuestos previstos en los artículos 85, 88 y 89 de la Ley o con cualquier otra fuente acorde con sus fines.

IV. Para Concesiones de Espectro Radioeléctrico para Uso Público en materia de Radiodifusión, los mecanismos para asegurar la independencia editorial; autonomía de gestión financiera; garantías de participación ciudadana; reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; defensa de sus contenidos; opciones de financiamiento; pleno acceso a tecnologías y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

El interesado deberá describir los mecanismos concretos para asegurar los principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, los cuales deberán atender a lo siguiente:

- a)** *Interesado deberá presentar las reglas para la conformación de un consejo ciudadano plural que garanticen una elección transparente y democrática de sus miembros, así como su funcionamiento independiente y eficaz para garantizar su independencia editorial, la participación ciudadana y la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales. El consejo ciudadano deberá ser instalado dentro de los dos primeros años partir de la fecha de la notificación del título de concesión de bandas de frecuencia, lo cual deberá ser acreditado ante el Instituto, conforme se establezca en dicho título y, en su caso, las disposiciones aplicables;*
- b)** *El interesado deberá contar, de conformidad con su naturaleza jurídica y la normatividad aplicable, con autonomía de gestión financiera;*

- c) *El Interesado deberá establecer reglas que aseguren la transparencia y la rendición de cuentas del mismo, para lo cual deberá observar las disposiciones normativas aplicables en la materia según corresponda;*
- d) *El Interesado deberá especificar cómo atenderá a lo establecido en la Ley y en los lineamientos en la materia emitidos por el Instituto para la defensoría de sus contenidos en relación con las audiencias;*
- e) *Los mecanismos de financiamiento deberán ser acordes con los establecidos en la Ley o con cualquier otro cuyo ejercicio sea legítimo y les esté permitido, y*
- f) *El Interesado deberá especificar de qué manera garantizará el pleno acceso a tecnologías.*

En el supuesto de que el Instituto advierta que los mecanismos expuestos no sean suficientes para garantizar los objetivos pretendidos, requerirá al Interesado para que realice las modificaciones pertinentes.

Las obligaciones descritas en el presente artículo deberán ser efectivamente cumplidas por el Concesionario en el plazo de dos años contados a partir de la fecha de notificación del título de concesión de banda de frecuencias.

El concesionario deberá observar de manera permanente durante la vigencia de la concesión que al efecto se le otorgue los principios citados en los párrafos que anteceden, los cuales garantizan el carácter de uso público en la prestación de servicio de radiodifusión sonora.

El incumplimiento a lo dispuesto en la presente fracción será sancionado en términos de lo dispuesto por la Ley.

[...]

Adicional a estas formalidades, el interesado en obtener una Concesión de Espectro Radioeléctrico deberá presentar la información y requisitos aplicables que establece el artículo 3 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley, tales como:

I. Datos generales del Interesado.

- a) **Identidad.** Acreditación de la personalidad jurídica de las personas físicas y/o morales (nombre o razón o denominación social), así como la de sus representantes legales. Para el caso de los entes públicos, su naturaleza jurídica deberá ser acreditada y referenciada en términos de las disposiciones normativas aplicables. A su vez, la personalidad de su representante legal se acreditará con copia simple del nombramiento respectivo o testimonio o copia certificada del instrumento público correspondiente.
- b) **En su caso, nombre comercial o marca del servicio a prestar.**
- c) **Domicilio en el territorio nacional.** (calle, número exterior, número interior, localidad o colonia, municipio o demarcación, entidad federativa y código postal). Adicionalmente

podrá señalar referencia de ubicación o entre calles. En su caso, el Interesado podrá autorizar personas para oír y recibir notificaciones.

Se acreditará con copia simple del recibo de suministro de energía eléctrica, de agua, servicios de telecomunicaciones o boleta predial, con una antigüedad máxima de tres meses contados a partir de la fecha de presentación. Además, podrá señalar un domicilio diferente para oír y recibir notificaciones por parte del Instituto.

d) **En su caso, correo electrónico y teléfono, del Interesado o de su representante legal.**

e) **Clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.**

II. Modalidad de uso. (Uso público)

III. Características Generales del Proyecto.

- a) **Descripción del Proyecto.** El Interesado deberá hacer una descripción del proyecto y presentar una relación de señalando los principales equipos y medios de transmisión su capacidad y en su caso, marca y modelo, con los que dará inicio de operaciones, distinguiendo entre aquellos propios y arrendados acompañada de la cotización para la adquisición o arrendamiento de dichos equipos o medios de transmisión, emitida con un tiempo máximo de seis meses de antigüedad a la fecha de presentación. En caso de contar con los equipos y/o medios de transmisión, deberá presentar el documento que respalde su posesión.
- b) **Justificación del Proyecto.** En el caso de Concesión Única para Uso Público el Interesado deberá detallar o especificar las atribuciones, funciones u objetivos que tiene conferidas el ente público o el concesionario o permisionario de servicios públicos distintos de telecomunicaciones o de radiodifusión y que guardan relación con la solicitud de la concesión, especificando de qué manera se relaciona el proyecto con el cumplimiento de sus fines.

IV. Capacidad Técnica, Económica, Jurídica y Administrativa.

- a) **Capacidad Técnica.** El Interesado deberá manifestar bajo protesta de decir verdad que él, sus socios, asociados o personas que le proporcionarán asistencia técnica, cuentan con experiencia o capacitación técnica para la implementación y desarrollo del proyecto, conocen y observarán las disposiciones técnicas y administrativas aplicables en el desarrollo de la infraestructura, instalación de las estaciones o sistemas que destine para la operación de los servicios.

- b) **Capacidad Económica.** Presentar los documentos que acrediten su solvencia económica para la implementación y desarrollo del proyecto. En el caso de Concesiones Únicas para Uso Público, el Interesado deberá acreditar que cuenta con el presupuesto público necesario para llevar a cabo la implementación y desarrollo del proyecto, o que se ha solicitado conforme a la normatividad aplicable.
- c) **Capacidad Jurídica.** La capacidad jurídica del Interesado se acreditará con lo señalado por la fracción I, inciso a) del presente Considerando. Asimismo, la nacionalidad de las dependencias, entidades o instituciones públicas quedará acreditada con su legal existencia de conformidad con la normatividad que les sea aplicable derivado de su naturaleza jurídica.
- d) **Capacidad Administrativa.** Acreditar que cuenta con la capacidad administrativa para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y/o radiodifusión a que se refiere su proyecto, describiendo de manera clara sus procesos administrativos de atención a usuarios y/o audiencias, recepción, tramitación y atención de quejas, y en su caso facturación y demás procesos administrativos. Para el caso de las dependencias, entidades o instituciones públicas deberán anexar en copia simple de la normatividad que les sea aplicable respecto a su organización y funcionamiento interno y, en su caso, su publicación en un medio oficial.

V. Programa inicial de cobertura.

El Interesado deberá especificar sus programas y compromisos de cobertura asociados al proyecto, precisando el listado de localidades o áreas geográficas en las que se pretende prestar los servicios, indicando el nombre de la localidad, municipio y estado al que pertenece, así como las respectivas claves de área geoestadística de conformidad con la última actualización del “Catálogo único de claves de áreas geoestadísticas, estatales, municipales y localidades” que emite el Instituto Nacional de Estadística y Geografía o, en su caso, la publicación que lo sustituya.

VI. Pago por el análisis de la Solicitud.

Acompañar a su solicitud el comprobante del pago de los derechos o aprovechamientos, que en su caso correspondan, por concepto del estudio de la solicitud.

Finalmente, el artículo 90 de la Ley establece los criterios que deberá tomar en cuenta este Instituto en la asignación directa de concesiones de radiodifusión para uso público:

“Artículo 90. Para el otorgamiento de las concesiones de radiodifusión para uso público y social, el Instituto deberá tomar en consideración:

- I. Que el proyecto técnico aproveche la capacidad de la banda de frecuencias para prestar el servicio;*
- II. Que su otorgamiento contribuya a la función social de los servicios públicos de radiodifusión y al ejercicio de los derechos humanos de libertad de expresión, a la información y al libre acceso a las tecnologías de la información y comunicación;*
- III. Que sea compatible con el objeto del solicitante, en los términos de los artículos 86 y 87 de esta Ley, y*
- IV. Su capacidad técnica y operativa, así como sus fuentes de ingreso.*

Cumplidos los requisitos, en un plazo máximo de noventa días hábiles contados a partir de la presentación, el Instituto resolverá sobre el otorgamiento de la concesión.

En el otorgamiento de las concesiones el Instituto favorecerá la diversidad y evitará la concentración nacional y regional de frecuencias.

...”.

A su vez, el artículo 15 de los Lineamientos, establece en relación con el artículo 90 de la Ley lo siguiente:

“Artículo 15. *En el supuesto de que se presenten dos o más solicitudes para obtener Concesiones de Espectro Radioeléctrico para Uso Público o Concesiones de Espectro Radioeléctrico para Uso Social relacionadas con las mismas bandas de frecuencias y las mismas áreas de cobertura, el Instituto deberá considerar, entre otros, los siguientes aspectos:*

- I. La fecha de la presentación de las solicitudes;*
- II. La relación del proyecto con la consecución de los objetivos generales vinculados a la administración del espectro, previstos en el artículo 54 de la Ley;*
- III. El aprovechamiento de la capacidad de la banda de frecuencias para prestar el servicio;*
- IV. La contribución a la función social de los servicios públicos, en cuanto a la protección, garantía y respeto de los derechos humanos de libertad de expresión, a la información y al libre acceso a las tecnologías de la información y comunicación;*
- V. Compatibilidad del proyecto con el objeto del solicitante;*
- VI. La capacidad técnica y operativa, así como sus fuentes de ingresos, y*
- VII. Para el caso de Concesiones de Uso Social Indígena, el cumplimiento de los fines de promoción, desarrollo y preservación de sus lenguas, su cultura, sus conocimientos, la promoción de sus tradiciones, normas internas y el respeto a los principios de igualdad de género, para permitir la integración de mujeres indígenas en la participación de los objetivos para los que se solicita la concesión y demás elementos que constituyen las culturas e identidades indígenas, y*
- VIII. Para el caso de Concesiones para Uso Social Comunitaria, el cumplimiento y apego a los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad.*

Los elementos anteriormente descritos se analizarán en forma conjunta, no son excluyentes ni están citados por orden de importancia.”

Tercero.- Criterios de elegibilidad y prelación de los solicitantes. El artículo 27 de la Constitución establece, en sus párrafos cuarto y sexto, que corresponde a la Nación el dominio directo del espacio situado sobre el territorio nacional y, dado que las ondas electromagnéticas del espectro radioeléctrico pueden propagarse en dicho espacio, su explotación, uso o el aprovechamiento por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas no podrá realizarse sino mediante concesiones, que para el caso de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones serán otorgadas por el Instituto.

En consecuencia, con el mandato Constitucional, la Ley establece que el espectro radioeléctrico es un bien del dominio público de la Nación cuya titularidad y administración corresponde al Estado a través del Instituto.

De acuerdo con el artículo 54 de la Ley, al administrar el espectro radioeléctrico el Instituto debe establecer criterios objetivos, transparentes, no discriminatorios y proporcionales, considerando el cumplimiento de diversos preceptos constitucionales, conforme a lo siguiente:

*“Artículo 54. El espectro radioeléctrico y los recursos orbitales son **bienes del dominio público** de la Nación, cuya titularidad y administración corresponden al Estado.*

Dicha administración se ejercerá por el Instituto en el ejercicio de sus funciones según lo dispuesto por la Constitución, en esta Ley, en los tratados y acuerdos internacionales firmados por México y, en lo aplicable, siguiendo las recomendaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones y otros organismos internacionales.

La administración incluye la elaboración y aprobación de planes y programas de uso, el establecimiento de las condiciones para la atribución de una banda de frecuencias, el otorgamiento de las concesiones, la supervisión de las emisiones radioeléctricas y la aplicación del régimen de sanciones, sin menoscabo de las atribuciones que corresponden al Ejecutivo Federal. Al administrar el espectro, el Instituto perseguirá los siguientes objetivos generales en beneficio de los usuarios:

- I. La seguridad de la vida;*
- II. La promoción de la cohesión social, regional o territorial;*
- III. La competencia efectiva en los mercados convergentes de los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión;*
- IV. El uso eficaz del espectro y su protección;*
- V. La garantía del espectro necesario para los fines y funciones del Ejecutivo Federal;*
- VI. La inversión eficiente en infraestructuras, la innovación y el desarrollo de la industria de productos y servicios convergentes*
- VII. El fomento de la neutralidad tecnológica, y*
- VIII. El cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 2o., 6o., 7o. y 28 de la Constitución.*

Para la atribución de una banda de frecuencias y la concesión del espectro y recursos orbitales, el Instituto se basará en criterios objetivos, transparentes, no discriminatorios y proporcionales.”

[Énfasis añadido]

A su vez, el artículo 56 de la Ley también prevé que la administración del espectro y su disponibilidad forman parte del ámbito competencial del Instituto:

“Artículo 56. Para la adecuada planeación, administración y control del espectro radioeléctrico y para su uso y aprovechamiento eficiente, el Instituto deberá mantener actualizado el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias con base en el interés general. El Instituto deberá considerar la evolución tecnológica en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, particularmente la de radiocomunicación y la reglamentación en materia de radiocomunicación de la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

El Instituto garantizará la disponibilidad de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico o capacidad de redes para el Ejecutivo Federal para seguridad nacional, seguridad pública, conectividad de sitios públicos y cobertura social y demás necesidades, funciones, fines y objetivos a su cargo. Para tal efecto, otorgará de manera directa, sin contraprestación, con preferencia sobre terceros, las concesiones de uso público necesarias, previa evaluación de su consistencia con los principios y objetivos que establece esta Ley para la administración del espectro radioeléctrico, el programa nacional de espectro radioeléctrico y el programa de bandas de frecuencias.

Todo uso, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencias deberá realizarse de conformidad con lo establecido en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias y demás disposiciones aplicables.”

[Énfasis añadido]

En relación con lo anterior, en ejercicio de sus facultades de administración del espectro, en términos del artículo 59 de la Ley el Instituto definirá e informará a la sociedad de la oferta disponible de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas, mediante la elaboración de Programas Anuales de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencia, a fin de que los posibles interesados puedan formular sus solicitudes de concesión considerando dicha oferta, lo cual podrán realizar dentro del plazo establecido en el Programa Anual que corresponda en términos del artículo 87 de la propia Ley.

Ahora bien, derivado de la oferta de frecuencias y canales hechas en los Programas Anuales, en el supuesto de que se presenten dos o más solicitudes para obtener una concesión de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso público y social relacionadas con la misma frecuencia y área de cobertura, el Instituto deberá evaluar las solicitudes en términos del artículo 15 de los Lineamientos para el Otorgamiento de las Concesiones, mismo que en su fracción II señala que se deberá considerar la relación del proyecto con la consecución de los objetivos generales vinculados a la administración del espectro, previstos en el artículo 54 de la Ley.

Se advierte que dicha valoración tiene por objeto contribuir a la tarea constitucional que tiene a su cargo el Instituto para lograr el desarrollo eficiente de la radiodifusión al procurar la competencia efectiva, el uso eficaz del espectro, el cumplimiento de los derechos de pluralidad, diversidad, continuidad; promoción y defensa de la libertad de expresión y acceso a la información, entre otros principios y valores.

En razón de lo anterior, atendiendo a las facultades regulatorias de este órgano constitucionalmente autónomo, resulta necesario distinguir de manera razonable y objetiva entre los distintos interesados a fin de garantizar que la prestación del servicio público de radiodifusión se realice en condiciones que satisfagan el interés general. Para ello es necesario evaluar a cada solicitante considerando su participación en la provisión del servicio de radiodifusión sonora en la localidad objeto de análisis y la tenencia de espectro radioeléctrico, atendiendo al número de estaciones con las que cuenta.

A efecto de fijar una prelación entre los posibles interesados por frecuencias en una misma localidad, también es necesario tener como referencia los valores y principios protegidos por la Constitución y la Ley para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión que ya se han mencionado.

Tales principios constitucionales deben ser respetados y, con base en ellos, este Instituto podrá determinar si un solicitante es elegible y establecer un orden de prelación entre diversos interesados para una frecuencia en una misma localidad, basándose en condiciones y criterios de libre concurrencia, no acaparamiento de frecuencias, favoreciendo la continuidad, diversidad y la contribución a la función social en materia de radiodifusión.

En consecuencia, para asignar el espectro disponible de manera eficiente en aras de la no afectación a la competencia y libre concurrencia en una determinada localidad, así como al uso eficaz del espectro, el cumplimiento de los derechos de pluralidad, diversidad, continuidad; promoción y defensa de la libertad de expresión y acceso a la información, es necesario tomar en cuenta criterios objetivos, claros y transparentes, como se señala en el artículo 54 de la Ley.

Esos criterios tienen como propósito la satisfacción del interés general, promoviendo la prestación del servicio en condiciones de continuidad, a fin de garantizar el acceso de las audiencias a los servicios públicos de radiodifusión y fomentar los valores de cultura, educación e identidad nacional perseguibles a través de las concesiones no comerciales.

Por ende, los criterios de prelación deben tomar en cuenta al solicitante, su titularidad respecto de concesiones de bandas de frecuencias para prestar servicios de radiodifusión en Frecuencia Modulada ("FM"), así como en Amplitud Modulada ("AM") y Televisión Digital Terrestre ("TDT") al momento de resolver sobre la posible asignación de otras concesiones solicitadas.

Dicho lo anterior, nos encontramos ante dos potestades que la Constitución y la Ley le otorgan al Instituto, por un lado, la de otorgar las concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones y, por otro lado, la administración del espectro radioeléctrico en función del ejercicio de sus facultades tanto regulatorias como de competencia económica.

En ese sentido, toda vez que la Ley aborda puntualmente cada una de las condiciones de ejercicio de las potestades en comento, las mismas se pueden entender como regladas, sin embargo, si se considera que el espectro radioeléctrico es un bien finito y que el Instituto debe otorgar concesiones para diferentes usos, se hace necesario contar con un criterio orientador respecto a la forma en la que se distribuye la asignación del espectro para los diversos usos de las concesiones señaladas en la Ley, requiriéndose más que una consideración de eficiencia puramente técnica, sino también de una valoración que tenga como fin último mantener una razonabilidad que satisfaga el interés público de la mejor manera y con la máxima eficiencia.

Evidentemente, **se trata de una potestad discrecional que la Constitución y la Ley le da al Instituto para ejercicio de sus facultades, puesto que es el mismo ordenamiento jurídico quien le otorga cierto margen de elección o apreciación para atribuir las consecuencias normativas por razones de oportunidad o conveniencia.**

En específico, la parte in fine del artículo 54 de la Ley señala que:

“Para la atribución de una banda de frecuencias y la concesión del espectro y recursos orbitales, el Instituto se basará en criterios objetivos, transparentes, no discriminatorios y proporcionales.”

De lo transcrito se desprende que la Ley obliga al Instituto para que, al otorgar las concesiones sobre el espectro, se base en criterios objetivos, transparentes, no discriminatorios y proporcionales, no obstante, al no abundar más en dichos criterios, es evidente que la norma jurídica confiere al Instituto un margen de elección o apreciación en razón de la oportunidad o conveniencia y para interpretar y aplicar conceptos jurídicos indeterminados, que en todo momento se apega al principio de legalidad, puesto que su calidad de órgano regulador para administrar el espectro emana de la propia Constitución y tienen como finalidad satisfacer de la mejor manera el bien común, pues **la administración del espectro radioeléctrico debe procurar que todos los interesados tengan acceso al mismo de una manera equitativa de forma tal que sea utilizado eficientemente** ya que por tratarse de un insumo esencial en el sector de la radiodifusión tiene una disponibilidad limitada.

Bajo esa premisa el Instituto construyó “criterios de elegibilidad y prelación de los interesados”¹ que permiten cumplir de forma equitativa con los mandatos legales de otorgamiento de concesiones para prestar el servicio de radiodifusión y estar en posibilidad de determinar

¹ Se considera que se trata de criterios razonables y objetivos, de acuerdo con juicios de valor generalmente aceptados que persiguen fines constitucionalmente válidos y que son medidas adecuadas y proporcionales a tal fin. Véase la tesis cuyo rubro es el siguiente: IGUALDAD. CONFIGURACIÓN DE ESE PRINCIPIO EN LOS ACTOS DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE REGULACIÓN ECONÓMICA. Consultable en Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, décima época, libro 30, mayo de 2016, tomo IV, I.2o.A.E.32 A (10a.), pág., 2740.

adecuadamente al interesado con mejor derecho para obtener un título de concesión para el servicio de radiodifusión en el supuesto de que dos o más solicitantes les interese la misma localidad, de conformidad con el artículo 15 fracción II de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones considerando los términos de administración del espectro previstos en el artículo 54 de la Ley.

En un primer término se analizarán los **Criterios de Elegibilidad** a fin de definir a las personas **no elegibles** para obtener un título que autorice la prestación de servicios de radiodifusión sonora en FM en cualquier localidad del país, como sigue:

- a) Los solicitantes de una concesión no comercial de FM que ya cuenten con una o más concesiones para uso público de FM en la localidad de interés.
- b) Los solicitantes de una concesión para uso público de FM que cuenten con dos o más concesiones de frecuencias para uso comercial en la localidad de interés.

Una vez determinados a los solicitantes que son elegibles, la asignación de la frecuencia deberá realizarse conforme al siguiente **Criterio de Prelación**:

- a) Estará en primer orden el solicitante que tenga el antecedente de haber prestado el servicio en la localidad en cuestión durante los últimos tres años previos a la fecha de presentación de la solicitud o, en su caso siga prestando el servicio.

Este criterio se aplicará siempre y cuando el Instituto no haya detectado incumplimientos graves de obligaciones de la concesión anterior.

Cabe resaltar que, dicho Criterio de Prelación, a través del cual se determinará al solicitante que tenga mejor derecho para obtener la asignación de una frecuencia de radiodifusión en la localidad de análisis, atiende en todo momento al interés público, mismo que debe prevalecer por encima de cualquier otro interés distinto, además de que está encaminado a evitar fenómenos de concentración en los medios y alcanzar los fines y objetivos que el orden jurídico constitucional prevé a fin de otorgar eficacia a la diversidad en dichos medios, asimismo, se busca privilegiar a aquellos solicitantes que tienen el antecedente de haber prestado el servicio público en concreto en la localidad de interés, siempre y cuando éste no tenga incumplimientos graves en sus obligaciones correspondientes, pues con ello se estará dando la continuidad del servicio beneficiando a la audiencia de esa localidad.

Cuarto.- Análisis de las Solicitudes de Concesión. En primer lugar, por cuestión de orden debe señalarse que, del estudio y revisión realizado a las Solicitudes de Concesión se advierte que, respecto a la oportunidad o momento de su presentación, éstas se presentaron en tiempo ante la oficialía de partes, dentro del plazo referido en el numeral 3.3. del Programa Anual 2023, es decir, el 19 de septiembre de 2022 por parte de la UAGro y el 26 de septiembre de 2022 por parte del Gobierno del Estado de Guerrero.

En segundo lugar, debe mencionarse que, del análisis efectuado a la documentación e información presentada por el Gobierno del Estado de Guerrero y por la UAGro, en atención a lo dispuesto por los artículos 85 y 86 de la Ley y 3 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, se desprende que las Solicitudes de Concesión contienen los siguientes datos:

I. Datos Generales del Interesado.

a) Identidad.

1. La UAGro.

El 30 de marzo de 1969, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero el Decreto número 2, mediante el cual se crea la UAGro, conforme a las bases de la Ley Orgánica de la UAGro (la “Ley Orgánica”), cuya última modificación fue publicada en el mismo medio de difusión oficial el 5 de abril de 2016², misma que en términos de lo dispuesto en su Título Segundo, Capítulo I artículos 4 y 7, prevé que la UAGro es un organismo público autónomo y descentralizado del Estado de Guerrero, con personalidad jurídica y patrimonio propios, teniendo como fin, entre otros, el prestar servicios en educación media superior y superior; realizar investigación; fomentar el desarrollo tecnológico e innovación; contribuir al desarrollo del entorno mediante la extensión de sus servicios; coadyuvar al estudio, preservación, acrecentamiento y difusión de la cultura; así como vincularse con la sociedad para responder a sus necesidades y demandas de orden social, económico, cultural y ambiental.

Ahora bien, por cuanto hace a la personalidad de su representante legal, la UAGro presentó el instrumento notarial número 74,772 de fecha 17 de noviembre de 2021, pasado ante la fe del Notario Público número 3 del Distrito Notarial de Tabares en Acapulco Guerrero, el cual contempla, entre otros, Poder General para Actos de Administración que otorga el Dr. José Alfredo Romero Olea en su carácter de Rector de dicha Universidad a favor del Dr. Jaime Kahan Hernández en su carácter de Abogado General de la misma institución.

Por otra parte, la UAGro anexó a su solicitud de concesión el nombramiento UAGro-408-2021 de fecha 14 de octubre de 2021, a través del cual el Dr. José Alfredo Romero Olea en su carácter de Rector de dicha Universidad designo al Dr. Jaime Kahan Hernández como Abogado General, asimismo, se presentó copia simple de su identificación oficial vigente, misma que fue expedida por el Instituto Nacional Electoral.

² La Ley Orgánica de la UAGro, se encuentra pública y disponible para su consulta en el siguiente enlace: <https://congresogro.gob.mx/legislacion/organicas/ARCHI/LEY-ORGANICA-DE-LA-UNIVERSIDAD-AUTONOMA-DE-GUERRERO-178-2021-03-10.pdf>

2. El Gobierno del Estado de Guerrero.

El Gobierno del Estado de Guerrero de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1o. de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero³, como integrante de la Federación, es libre y soberano en lo concerniente a su régimen interior conforme a los preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En relación con su administración y régimen interior, el Gobierno del Estado de Guerrero creó al organismo público descentralizado denominado “*Instituto Radio y Televisión de Guerrero*” (el “IRyT”), el cual, entre otros, tiene por objeto el administrar y operar el sistema de estaciones de radio y de televisión del Gobierno del Estado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, fracción I de la Ley Número 762 del Instituto Radio y Televisión de Guerrero (la “Ley del IRyT”), la cual fue publicada en el Periódico Oficial del Estado el 31 de julio de 2018.⁴

Es importante señalar que dicho organismo, tiene entre otras la función de: **i)** producir, adquirir y difundir programas de radio y de televisión; **ii)** difundir la cultura en la sociedad guerrerense, en especial sobre las diversas manifestaciones, culturales, artísticas y sociales de la entidad, para propiciar la identidad y solidaridad de los habitantes del Estado; **iii)** proporcionar información pertinente, veraz y oportuna a los habitantes del Estado para fomentar y acrecentar su participación en la protección y defensa de la libertad, el medio ambiente, las condiciones de paz y tranquilidad social que mejoren sus condiciones culturales y materiales; **iv)** informar a la sociedad sobre los acontecimientos relevantes de carácter político, económico, social, cultural y aquellos que sean de interés de la población, en los ámbitos local, nacional e internacional, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4, fracciones II, IV, V y VI de la Ley del IRyT.

En cuanto a la personalidad de su representante legal, el solicitante presentó el oficio PE/SPG/189/2023 de fecha 17 de marzo de 2023, mediante el cual la Mtra. Evelyn Cecilia Salgado Pineda en su calidad de Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero, ratificó las Solicitudes de Concesión presentadas por el Mtro. Elías Noriega Garcia en su carácter de Director del IRyT y, en el cual, además delegó a favor de este último, la facultad de representarla ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones en cualquier asunto relacionado con dicha solicitud de concesión. Cabe señalar que el Mtro. Elías Noriega Garcia, adicionalmente presentó copia simple de su identificación oficial vigente, misma que fue expedida por el Instituto Nacional Electoral.

Por lo anterior, esta autoridad estima que los solicitantes cumplen el requisito señalado en el artículo 3, fracción I, inciso a) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

³ La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, cuya última modificación fue publicada el 30 de junio de 2020 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, se encuentra disponible en el siguiente enlace: [CONSTITUCION-GUERRERO-29-07-2020.pdf](https://congresogro.gob.mx/CONSTITUCION-GUERRERO-29-07-2020.pdf) (congresogro.gob.mx)

⁴ La Ley Número 762 del Instituto Radio y Televisión de Guerrero, publicada el 31 de julio de 2018 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, se encuentra disponible en el siguiente enlace: [LEY-DEL-INSTITUTO-DE-RADIO-Y-TELEVISION-DE-GUERRERO-762-2021-03-10.pdf](https://congresogro.gob.mx/LEY-DEL-INSTITUTO-DE-RADIO-Y-TELEVISION-DE-GUERRERO-762-2021-03-10.pdf) (congresogro.gob.mx)

b) Domicilio en el Territorio Nacional.

1. La UAGro.

La UAGro adjuntó como comprobante de domicilio, copia simple del recibo de servicio de energía eléctrica, en el que consta que su domicilio se encuentra ubicado en territorio nacional y es coincidente con el señalado en su solicitud de concesión; ubicado en Av. Javier Méndez Aponte No. 1, Col. Fraccionamiento Servidor Agrario, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, C.P. 39070.

2. El Gobierno del Estado de Guerrero.

El Gobierno del Estado de Guerrero adjuntó como comprobante de domicilio, copia simple del recibo de servicio de energía eléctrica, en el que consta que su domicilio se encuentra ubicado en territorio nacional y es coincidente con el que señaló en su solicitud de concesión, mismo que se encuentra ubicado en Calle Monte Blanco No. 37, Col. Hornos Insurgentes, Acapulco de Juárez, Guerrero, C.P. 39350.

Con lo anterior, los solicitantes cumplen el requisito señalado en el artículo 3, fracción I, inciso c) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

c) Correo electrónico y teléfono del Interesado o de su representante.

1. La UAGro.

La UAGro señaló en su solicitud de concesión el correo electrónico maria.ramos@frequentum.mx así como el número telefónico 55 1288 5177.

2. El Gobierno del Estado de Guerrero.

El Gobierno del Estado de Guerrero señaló en su solicitud de concesión el siguiente correo electrónico: rtgdirecciongeneral@gmail.com, asimismo, indicó como su número telefónico el: 74 4469 9127.

Con lo anterior, los solicitantes cumplen el requisito señalado en los artículos 3, fracción I, inciso d), y 8 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

d) Clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.

1. La UAGro.

Por lo que respecta a la clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, la UAGro adjuntó a su solicitud de concesión copia simple de la Cédula de Identificación Fiscal de la que se desprende la clave UAG630904NU6.

2. El Gobierno del Estado de Guerrero.

En cuanto hace a la clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, el Gobierno del Estado de Guerrero adjuntó a su solicitud de concesión copia simple de la Cédula de Identificación Fiscal de la cual se desprende la clave OPD870622AMA cuya razón social corresponde al organismo público descentralizado denominado Instituto Radio y Televisión de Guerrero.

Con lo anterior, los solicitantes cumplen con el requisito señalado en el artículo 3, fracción I, inciso e), de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

e) Modalidad de uso.

La UAGro y el Gobierno del Estado de Guerrero manifestaron que desean llevar a cabo la operación de 1 (una) frecuencia para prestar el servicio público de radiodifusión sonora en la banda de FM para uso público, en la población de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

En virtud de lo anterior, esta autoridad determina que los solicitantes satisfacen el requisito señalado en el artículo 3, fracción II y 8, fracción II de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

II. Características Generales del Proyecto.

a) Descripción del Proyecto.

1. La UAGro.

La UAGro realizó una descripción breve del proyecto, en la cual indicó que al ser una Institución educativa pública, autónoma, comprometida con su comunidad estudiantil y el desarrollo de nuestro país tiene como propósito de satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad guerrerense con la finalidad de formar profesionistas técnicos que incentiven el desarrollo de la economía del país.

En ese sentido, señaló que una de las prioridades de la UAGro es impulsar la inclusión social a través de la calidad académica es por tal razón, que con el otorgamiento de una concesión en la capital del Estado de Guerrero y puesta en marcha se podrá dar cumplimiento a los diversos objetivos de la UAGro.

Para tal efecto, anexó a su solicitud de concesión, la cotización correspondiente de la cual se advierte el número de equipos, la marca, el modelo y los costos de los principales equipos que emplearán para el inicio de operación de la estación solicitada:

Localidad	Estado	Proveedor	Monto USD ⁵
Chilpancingo de los Bravo	Guerrero	Promexar, S.A. de C.V.	\$27,076.72

2. El Gobierno del Estado de Guerrero.

El Gobierno del Estado de Guerrero por conducto del IRyT realizó una descripción breve del proyecto, en el cual indicó que el objetivo de la solicitud de concesión consiste en ampliar su cobertura en el municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, con la finalidad de brindar su programación en dicha localidad y, con ello, contribuir con el interés social de los guerrerenses al proporcionar información que contribuya al desarrollo de cada individuo que escuche su señal.

Asimismo, manifestó que los objetivos que persigue con la estación de radiodifusión sonora que se solicita, atienden principalmente al desarrollo de contenidos radiofónicos de interés para los municipios que integran la región centro del Estado de Guerrero, pues en esta zona se encuentran ciudades de gran valor histórico durante el periodo de la Independencia y la Revolución Mexicana.

Por otra parte, el Gobierno del Estado de Guerrero manifestó bajo protesta de decir verdad que actualmente cuenta con los equipos principales que empleará para el inicio de las operaciones de la estación solicitada, para lo cual, adjuntó a su solicitud de concesión el inventario de equipos que amparan su legal posesión, en la que además se advierte la descripción del bien, la clave de inventario, la marca, el modelo, el color y el número de serie de cada uno de ellos.

En virtud de lo anterior, esta autoridad estima que las Solicitudes de Concesión cumplen el requisito señalado en los artículos 85, fracción III de la Ley y 3, fracción III, inciso a) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

b) Justificación del Proyecto.

1. La UAGro.

La UAGro indicó que con la concesión que se solicita dará cumplimiento a sus objetivos, fines y atribuciones, fomentará los valores culturales, nacionales y universales, mantendrá informada a la comunidad interna y extra institucional de las actividades deportivas y recreativas que se desarrollan en la institución, incentivará a la comunidad intra y extra universitaria de la necesidad de incorporar el medio radial en las aulas de clases, dará a conocer los acontecimientos de actualidad que se desarrollan tanto dentro como fuera de la institución y conformará un equipo

⁵ El tipo de cambio del dólar americano en México utilizado para realizar la conversión de los montos establecidos en las cotizaciones a Moneda Nacional (M.N.), fue el correspondiente al 30 de enero de 2023, esto por ser el día hábil siguiente a la emisión de las cotizaciones, cuyo valor se registró en \$18.787200 M.N., información que se encuentra pública y disponible en el Diario Oficial de la Federación pudiendo consultarse en el siguiente enlace: [DOF - Diario Oficial de la Federación](https://www.dof.gob.mx/)

interdisciplinario para el diseño y creación de los programas radiales educativos, culturales, deportivos, recreativos de formación y capacitación para el trabajo y para la vida.

Igualmente, destacó que al ser la radiodifusión sonora un medio de comunicación masivo, a través de la operación de una estación de FM en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, despertará en las audiencias la inquietud por la ciencia y la investigación a través de diversos programas con contenidos educativo de calidad, para lo cual, pretende ofrecer espacios informativos, culturales, científicos, deportivos, entre otros.

Adicionalmente, la UAGro indicó que, con el otorgamiento de la concesión solicitada, se promoverá un sistema de comunicación tanto interno como externo, es decir, entre la comunidad y los jóvenes universitarios, para fomentar la educación, la cultura, el deporte y la recreación desde una perspectiva pedagógica y científica.

Lo anterior, señaló será realizado cumpliendo con los objetivos previstos en los artículos 7 y 8 de su Ley Orgánica, preceptos normativos que se transcriben a continuación:

“Artículo 7. La Universidad tiene por objetivos: prestar servicios en educación media superior y superior; realizar investigación; fomentar el desarrollo tecnológico e innovación; contribuir al desarrollo del entorno mediante la extensión de sus servicios; coadyuvar al estudio, preservación, acrecentamiento y difusión de la cultura; así como vincularse con la sociedad para responder a sus necesidades y demandas de orden social, económico, cultural y ambiental.

Asimismo, dará prioridad a la problemática estatal, atenderá a los sectores más desfavorecidos y contribuirá por sí o en coordinación con otras entidades de los sectores público, social y privado al desarrollo nacional.

Tendrá como prioridad promover y respetar los derechos humanos, dentro y fuera de la Universidad, de conformidad con los principios de: universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en particular el valor de la justicia, la solidaridad, la observancia a la ley, la igualdad de los individuos ante ésta, la democracia y la cultura de paz, certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, eficiencia, racionalidad presupuestaria, profesionalismo, responsabilidad, transparencia, máxima publicidad y rendición de cuentas, así como aquellos principios consustanciales a su específica función, en el marco de las leyes orgánicas y secundarias respectivas”.

“Artículo 8. La Universidad Autónoma de Guerrero, tendrá como fines:

- I. Contribuir al logro de nuevas y mejores formas de existencia y convivencia humana, así como promover una conciencia universal, humanista nacional, libre, justa y democrática.*
- II. Formar y actualizar de manera integral a bachilleres, técnicos, profesionales, posgraduados, profesores universitarios e investigadores en función de sus necesidades académicas y de los requerimientos de la entidad y la nación, apegándose siempre al principio de gratuidad de la enseñanza, con elevado compromiso social en sus diversas modalidades educativas;*

- III. Generar mediante la investigación y la creación cultural nuevos conocimientos, innovaciones tecnológicas y obras culturales que prioritariamente requiera el desarrollo de la entidad y la nación;*
- IV. Extender la ciencia, la cultura y el arte mediante el fomento a la creación y difusión de obras científicas, técnicas, artísticas y culturales, y preservarlas mediante el impulso a actividades de resguardo, conservación y exposición;*
- V. Vincularse con la sociedad para estudiar, proponer y participar en la solución de problemáticas claves para el desarrollo de la entidad, garantizando una formación pertinente y socialmente comprometida de sus estudiantes con las demandas sociales, principalmente con las de los grupos vulnerables y marginados;*
- VI. Examinar, analizar y pronunciarse, desde todos los órdenes, procesos, hechos e interpretaciones que propicien o impidan el desarrollo de los individuos, la familia y de la sociedad en general;*
- VII. Generar desde un enfoque de derechos humanos y sustentabilidad, planteamientos alternativos para la construcción de una sociedad que permita desarrollar formas más plenas y significativas de relación del ser humano consigo mismo, con los otros y con la naturaleza; y*
- VIII. Las demás que se establecen en el Reglamento de la Universidad”.*

2. El Gobierno del Estado de Guerrero.

El Gobierno del Estado de Guerrero expresó que, con el otorgamiento de la concesión solicitada busca cumplir con los objetivos, fines y atribuciones que tiene encomendados al IRyT, destacando de entre ellos, los relativos a difundir la cultura en la sociedad guerrerense, en especial sobre las diversas manifestaciones, culturales, artísticas y sociales de la entidad, para propiciar la identidad y solidaridad de los habitantes del Estado; el proporcionar información pertinente, veraz y oportuna a los habitantes del Estado para fomentar y acrecentar su participación en la protección y defensa de la libertad, el medio ambiente, las condiciones de paz y tranquilidad social que mejoren sus condiciones culturales y materiales, así como el informar a la sociedad sobre los acontecimientos relevantes de carácter político, económico, social, cultural y aquellos que sean de interés de la población, en los ámbitos local, nacional e internacional.

Lo anterior, tal y como lo mandatan los artículos 4 y 5 de la Ley del IRyT, los cuales se transcriben a continuación para su pronta referencia:

“Artículo 4. *El Instituto, tendrá por objeto:*

- I. Administrar y operar el sistema de estaciones de radio y de televisión del Gobierno del Estado; El compromiso ético con la información objetiva, veraz y plural, que se deberá ajustar plenamente al criterio de independencia profesional y al pluralismo político, social y cultural del país;*
- II. Producir, adquirir y difundir programas de radio y de Televisión;*
- III. Prestar el servicio de mantenimiento y conservación del equipo del propio sistema de estaciones de radio y televisión;*
- IV. Difundir la cultura en la sociedad guerrerense, en especial sobre las diversas manifestaciones, culturales, artísticas y sociales de la entidad, para propiciar la identidad y solidaridad de los habitantes del Estado;*

- V. Proporcionar información pertinente, veraz y oportuna a los habitantes del Estado para fomentar y acrecentar su participación en la protección y defensa de la libertad, el medio ambiente, las condiciones de paz y tranquilidad social que mejoren sus condiciones culturales y materiales;*
- VI. Informar a la sociedad sobre los acontecimientos relevantes de carácter político, económico, social, cultural y aquellos que sean de interés de la población, en los ámbitos local, nacional e internacional;*
- VII. Orientar a la población en la defensa de sus derechos y en el cumplimiento de sus obligaciones ciudadanas; y*
- VIII. Difundir, mediante mensajes y programas, productos al público general, con el objeto de obtener recursos que hagan autofinanciable al Instituto.”*

“Artículo 5. *El Instituto, tendrá las atribuciones siguientes:*

- I. Ejercer los derechos de uso y explotación de los permisos que conforme a las leyes le otorgue el Gobierno Federal en materia de radio y televisión;*
- II. Crear estaciones de radio y de televisión en el Estado y conducir su operación, conforme a las normas de la materia y a lo establecido por la presente ley;*
- III. Diseñar, producir, adquirir y difundir programas radiofónicos, televisivos y cinematográficos que promuevan la comunicación entre los distintos sectores de la sociedad;*
- IV. Difundir programas culturales, educativos y de información general de interés del público;*
- V. Fomentar la participación popular en la producción de programas de radio y de televisión, así como celebrar convenios con las secretarías, dependencias y entidades federales y estatales, así como con instituciones públicas y privadas para la obtención de asesoría, programas de radio y de televisión, para el cumplimiento de su objeto;*
- VI. Coadyuvar a la ejecución de las acciones del Gobierno del Estado, mediante la difusión de programas y mensajes de información y orientación a la opinión pública;*
- VII. Difundir información sobre los programas y decisiones del Gobierno del Estado, de los municipios y del Gobierno Federal, cuando corresponda, así como de los problemas locales, nacionales e internacionales;*
- VIII. Administrar los ingresos que le correspondan por su operación; y*
- IX. Las demás que se encuentren dentro del ámbito de su competencia o que le confieran otras disposiciones legales aplicables.”*

De lo anterior, se advierte que el Gobierno del Estado de Guerrero por conducto del IRyT, estará en aptitud de dar cabal cumplimiento a los objetivos y atribuciones antes enunciados en la localidad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero y contribuirá con la sociedad guerrerense en la difusión de programas culturales, educativos, artísticos, sociales y de información general que promuevan la comunicación entre los distintos sectores de la sociedad y el fomento de la integración e identidad cultural de los habitantes de la entidad.

Es de precisar que de acuerdo con lo señalado en los artículos 67, fracción II y 76, fracción II de la Ley, las concesiones para uso público confieren el derecho de proveer servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones a los Poderes

de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno de la Ciudad de México, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones públicas de educación superior.

En razón de ello, esta autoridad considera que los solicitantes darán cumplimiento de sus fines y atribuciones tal y como lo mandatan los artículos 67, fracción II y 76, fracción II de la Ley, con la obtención de esta concesión, motivo por el cual se estima que se da cumplimiento a lo señalado por el artículo 3, fracción III inciso b) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

III. Capacidad Técnica, Económica, Jurídica y Administrativa.

a) Capacidad Técnica.

1. La UAGro.

La UAGro presentó carta bajo protesta de decir verdad mediante la cual indicó que contará con los servicios de asistencia técnica directa del Ingeniero Venancio de Jesús Báez Flores, quien actualmente cuenta con la acreditación por parte de este Instituto como Perito en Telecomunicaciones con especialidad de Radiodifusión, bajo el número de registro IFT-P-0082-2018, quien cuenta con la experiencia y capacidad técnica para realizar la instalación y mantenimiento correspondiente de la estación solicitada, para lo cual presentó copia simple de su constancia de inscripción en el Registro Nacional de Peritos acreditados en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

2. El Gobierno del Estado de Guerrero.

El Gobierno del Estado de Guerrero manifiesta que cuenta con ingenieros altamente capacitados para garantizar el óptimo funcionamiento de las instalaciones y equipos utilizados para la generación, producción y transmisión de programas radiofónicos, los cuales han operado estaciones de transmisión en el Estado de Guerrero, así como la instalación y reparación de los equipos de transmisión.

Asimismo, señaló que contará con los servicios de asistencia técnica directa del C. José Esteban Pérez Martínez, quien actualmente se desempeña como Radio Operador y, respecto del cual, adjuntó su credencial emitida por este Instituto, destacando además que se indicó que cuenta con personal con amplios conocimientos, capacidad y experiencia para el mantenimiento e instalación de la estación solicitada.

En consideración de esta autoridad, los solicitantes acreditan el requisito señalado en los artículos 85, fracción VII de la Ley y 3, fracción IV, inciso a) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

b) Capacidad Económica.

1. La UAGro.

La UAGro es un órgano público, autónomo y descentralizado del Estado de Guerrero, con personalidad jurídica y patrimonio propios; es la máxima institución de educación superior y de posgrado, con facultad para gobernarse de acuerdo a lo previsto en los artículos 3° fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 189 y 190 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, cuyo patrimonio se integra según se advierte en el artículo 13 de su Ley Orgánica, entre otros, por las partidas y subsidios anuales, ordinarios y extraordinarios que otorguen el Gobierno Federal y el Gobierno Estatal, así como otras personas o instituciones.

En relación a los subsidios y aportaciones antes referidas, la UAGro recibió para el ejercicio fiscal 2022, la cantidad de \$2,952,388,900.00 (Dos mil novecientos cincuenta y dos millones trescientos ochenta y ocho mil novecientos pesos 00/100 M.N.), por concepto de presupuesto de egresos según consta en el Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el ejercicio 2022⁶.

Ahora bien, respecto a los recursos necesarios para la implementación de la estación que se solicita, la UAGro presentó el oficio Ref. UAGro/040/2023 de fecha 10 de febrero de 2023, emitido por el Dr. José Alfredo Romero Olea, Rector de la Universidad mediante el cual aclaró que el presupuesto de dicha Universidad para el ejercicio fiscal 2023 asciende a \$3,134,715.300.00 (Tres mil ciento treinta y cuatro millones setecientos quince mil trescientos pesos 00/100 M.N.), tal y como puede corroborarse en el “Decreto número 424 Del Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2023”⁷, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero el 27 de diciembre de 2022.

2. El Gobierno del Estado de Guerrero.

El IRyT es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Guerrero con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica, operativa y administrativa, cuyo patrimonio se integra según se advierte en el artículo 8 de la Ley del IRyT, entre otros, por: **i)** las aportaciones federales, estatales y municipales que en su caso se realicen; **ii)** los ingresos que se obtengan por sus operaciones; **iii)** las aportaciones que perciba conforme a los convenios que celebre; y **iv)** los productos, comisiones y demás ingresos que obtenga por la prestación de sus servicios, los cuales se determinarán por el Consejo de Administración.

⁶ El Presupuesto asignado a la Universidad Autónoma de Guerrero, se encuentra referido en la Pág. 67 del “Decreto número 160 Del Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2022”, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero el 31 de diciembre de 2021, el cual se encuentra público y disponible para su consulta en el siguiente enlace. <https://www.guerrero.gob.mx/wp-content/uploads/2022/03/D160PEGEF2022.pdf>

⁷ El Presupuesto asignado a la Universidad Autónoma de Guerrero, se encuentra referido en la Pág. 82, se encuentra referido en la Pág. 83 del “Decreto número 424 Del Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2023”, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero el 27 de diciembre de 2022, el cual se encuentra público y disponible para su consulta en el siguiente enlace. <https://www.guerrero.gob.mx/wp-content/uploads/2023/04/P.O-103-PRESUPUESTO-EGRESOS-27-DIC-22.pdf>

En relación a las aportaciones federales, estatales y municipales, el IRyT recibió para el ejercicio fiscal 2023, la cantidad de \$27,475.40 (Veintisiete mil cuatrocientos setenta y cinco pesos 40/100 M.N.), por concepto de presupuesto de egresos en términos de lo señalado en el “*Decreto número 424 Del Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2023*”⁸, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero el 27 de diciembre de 2022.

Cabe señalar que, respecto al presupuesto antes referido, el Gobierno del Estado de Guerrero mediante escrito de fecha 19 de mayo de 2023, el cual fue referido en el Antecedente Décimo Cuarto de la presente Resolución, hizo la aclaración que el monto asignado al IRyT a través del Presupuesto de Egresos se representa contablemente en millones de pesos.

Finalmente, es importante destacar que el Gobierno del Estado de Guerrero por conducto del IRyT manifestó que actualmente ya cuenta con los equipos necesarios para la instalación y operación de las estaciones que se solicitan, con lo cual, se estima que se garantiza la viabilidad económica de los proyectos.

En consecuencia, esta autoridad considera que las Solicitudes de Concesión cumplen con el requisito señalado en los artículos 85, fracción VII de la Ley, 3, fracción IV, inciso b) y 8 fracción III de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

c) Capacidad Jurídica.

1. La UAGro.

En términos de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley Orgánica, se advierte que la UAGro es un organismo público descentralizado del Estado de Guerrero, dotado de autonomía en los términos de la fracción VII del artículo 3 de la Constitución y 189 y 190 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con patrimonio, personalidad y con capacidad jurídica propios para el cumplimiento de sus objetivos, tal y como se advierte a continuación:

*“**Artículo 4.** La Universidad es un órgano público, autónomo y descentralizado del Estado de Guerrero, con personalidad jurídica y patrimonio propios; es la máxima institución de educación superior y de posgrado, con facultad para gobernarse de acuerdo a lo previsto en los artículos 3° fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 189 y 190 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.*

Es obligación del Estado, financiar a la Universidad para el logro de sus fines y el desempeño de sus funciones, independientemente de los recursos que reciba de la Federación. En ningún caso el presupuesto será menor al ejercido el año inmediato anterior.

⁸ El Presupuesto asignado al Instituto Radio y Televisión de Guerrero, se encuentra referido en la Pág. 83 del “*Decreto número 424 Del Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2023*”, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero el 27 de diciembre de 2022, el cual se encuentra público y disponible para su consulta en el siguiente enlace: <https://www.querrero.gob.mx/wp-content/uploads/2023/04/P.O-103-PRESUPUESTO-EGRESOS-27-DIC-22.pdf>

El Congreso del Estado le asignará presupuesto suficiente para el logro de sus fines y el desempeño de sus funciones, que no será menor al ejercicio del año inmediato anterior.

La Universidad deberá aplicar sus recursos en la consecución de sus objetivos, administrándolos con transparencia, eficacia, probidad y cumplimiento de metas.”.

2. El Gobierno del Estado de Guerrero.

El Gobierno del Estado de Guerrero acredita su capacidad jurídica en términos de los artículos 1º de la Constitución Política del Estado de Guerrero, el cual establece:

*”**Artículo 1.-** El Estado de Guerrero, forma parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos y se constituye en un Estado de derecho democrático y social.*

Es libre y soberano en su régimen interior, sin más limitaciones que las expresamente establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en esta Constitución.

Su soberanía reside esencial y originariamente en el pueblo guerrerense y se ejerce por los órganos que lo representan, de conformidad con lo prescrito en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la presente Constitución”.

Asimismo, se acredita la existencia del IRyT en términos de lo dispuesto en su Ley, aunado a que en términos de lo previsto en sus artículos 3 y 4, fracción I, se advierte expresamente que el IRyT es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica, operativa y administrativa, sectorizado a la Secretaría General de Gobierno, el cual tiene por objeto, entre otras, administrar y operar el sistema de estaciones de radio y de televisión del Gobierno del Estado, tal y como se advierte a continuación:

*“**Artículo 3.** El Instituto Radio y Televisión de Guerrero, es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica, operativa y administrativa, le corresponde la interpretación y aplicación de la presente Ley, sectorizada a la Secretaría General de Gobierno, con residencia en la Ciudad de Acapulco de Juárez, Guerrero.*

***Artículo 4.** El Instituto, tendrá por objeto:*

*I. Administrar y operar el sistema de estaciones de radio y de televisión del Gobierno del Estado;
[...].”*

Por lo antes expuesto, considerando que ambos solicitantes presentaron copia simple de su legislación, esta autoridad estima que ambos cumplen con lo exigido por los artículos 85, fracción VII de la Ley y 3, fracción IV, inciso c) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

d) Capacidad Administrativa.

1. La UAGro.

La UAGro manifestó que cuenta con la organización y capacidad administrativa necesarias que se requieren para atender a su audiencia con relación a las quejas, peticiones y sugerencias relacionadas con la operación y el funcionamiento en particular de la estación de radiodifusión sonora que se solicitó.

Para dar cumplimiento a lo anterior, presentó el proyecto de “*Código de Ética de Radio UAGro*”, el cual contiene entre otras, un capítulo de Defensoría de las Audiencias, el cual prevé los requisitos para la designación de un Defensor de Audiencias, los derechos de las audiencia y procedimiento para la atención de quejas, denuncias, sugerencias, etc., documento normativo quede observancia general para toda la comunidad universitaria y público en general.

Es de señalar que la UAGro indicó que el Defensor de Audiencias tendrá como propósito establecer un vínculo entre las audiencias y la entidad universitaria encargada de la prestación del servicio público de radiodifusión a través de Radio UAGro, a fin de garantizar la libre expresión de críticas, opiniones y sugerencias de su funcionamiento, programación, contenidos y actuación.

2. El Gobierno del Estado de Guerrero.

El Gobierno del Estado de Guerrero señaló que el IRyT cuenta con la organización y capacidad administrativa necesarias que se requieren para atender a su audiencia con relación a las quejas, peticiones y sugerencias relacionadas con la operación y el funcionamiento de la estación de radiodifusión que se solicita.

Asimismo, señaló que actualmente cuenta con la implementación del “*Código de Ética de Radio y Televisión de Guerrero*”, el cual contiene las reglas, principios y disposiciones administrativas a las que se encuentra obligado a observar, con la finalidad de garantizar que los contenidos de sus emisoras se realicen con calidad, respetando la diversidad de las ideas, la pluralidad, la diversidad cultural, la libertad de expresión de los ciudadanos, el derecho de réplica, entre otros.

Es de destacar que el Código de Ética antes referido, también busca normar el actuar de su Defensor de las audiencias, el cual en términos de lo previsto en el artículo 259 de la Ley, es el encargado de recibir, documentar, procesar y dar seguimiento a las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones o señalamientos de la audiencia.

Por otra parte, es posible advertir que el Gobierno del Estado de Guerrero adjuntó a su solicitud de concesión en copia simple la Ley del IRyT, en la que se advierte la estructura administrativa de dicho organismo, así como las disposiciones sobre su funcionamiento operativo, de planeación y administrativo.

En virtud de lo anterior, esta autoridad determina que los solicitantes cumplen con lo establecido por los artículos 85, fracción VII de la Ley, y 3, fracción IV, inciso d) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

e) Programa Inicial de cobertura.

La UAGro y el Gobierno del Estado de Guerrero indicaron a la localidad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero como la población principal a servir de su interés, la cual es acorde con la localidad publicada en el Programa Anual 2023 y señalaron, además, la clave geoestadística de la misma y la población aproximada a servir en dicha zona de cobertura, conforme al último censo disponible del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

En términos de lo anterior, esta autoridad considera que los solicitantes cumplen con lo exigido por los artículos 85, fracción V de la Ley, 3, fracción V y 8, fracción II de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

f) Fuente de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.

1. La UAGro manifestó que en términos del artículo 13 de su Ley Orgánica, integra su patrimonio de la siguiente manera:

“Artículo 13. El patrimonio de la Universidad se constituye con los bienes, tangibles e intangibles y valores siguientes:

- I. Los que son actualmente de su propiedad y los que en el futuro adquiera por cualquier título;*
- II. Las herencias, legados, donaciones y otros ingresos que reciba directamente o por conducto de organismos e instancias diversas, así como los recursos obtenidos de los fideicomisos que se constituyan a su favor;*
- III. Los ingresos que se recauden por los derechos que señalen la ley, el Estatuto y los Reglamentos de la Universidad;*
- IV. Los derechos, honorarios y participaciones por los trabajos que se realicen mediante convenio con entidades públicas, privadas y sociales;*
- V. Los derechos y cuotas por los servicios que preste;*
- VI. Las partidas y subsidios anuales, ordinarios y extraordinarios que otorguen el Gobierno Federal y el Gobierno Estatal, así como otras personas o instituciones;*
- VII. Los productos y aprovechamientos derivados de sus bienes y valores patrimoniales;*
- VIII. Los bienes materiales e inmateriales que presentan un especial interés histórico, cultural, intelectual, científico, tecnológico, literario, tradicional, artístico, arquitectónico, urbano, arqueológico o ambiental;*
- IX. El Archivo Histórico Universitario y el patrimonio artístico-cultural de la Universidad;*
- X. El nombre, el escudo, el himno, el lema y logotipos, para lo cual deberán registrarse ante las autoridades competentes; y*
- XI. Las patentes, marcas y derechos que le correspondan y los ingresos que se deriven de estas por su explotación.”*

Asimismo, la UAGro indicó que la fuente de financiamiento para la puesta en marcha de la concesión solicitada se obtendrá a través del presupuesto público asignado a dicha Universidad, no obstante, es de destacar que mediante oficio Ref. UAGro/040/2023 de fecha 10 de febrero de 2023, emitido por el Dr. José Alfredo Romero Olea en su carácter de Rector de la Universidad, se estableció de manera expresa que se destinará un presupuesto estimado de \$5,081,091.00 (Cinco millones ochenta y un mil noventa y un pesos 00/100 M.N.) a favor de la Coordinación General de Comunicación y Relaciones Públicas para la operación, mantenimiento y correcto funcionamiento de la estación que se solicita.

2. El Gobierno del Estado de Guerrero. El IRyT en términos del artículo 8 de su Ley, integra su patrimonio de la siguiente manera:

“Artículo 8.- El patrimonio del Instituto, estará constituido por:

- I. Los activos que estén destinados a su favor y los que en lo sucesivo le sean consignados;*
- II. Las aportaciones federales, estatales y municipales que en su caso se realicen;*
- III. Los ingresos que se obtengan por sus operaciones;*
- IV. Los bienes muebles e inmuebles que le otorgue el Estado y los que en el futuro adquiera;*
- V. Las aportaciones que perciba conforme a los convenios que celebre;*
- VI. Los productos, comisiones y demás ingresos que obtenga por la prestación de sus servicios, los cuales se determinarán por el Consejo de Administración; y*
- VII. Los demás bienes y derechos que adquiera por cualquier título legal”.*

En relación con las fuentes de financiamiento para la instalación de la estación que se solicita, el IRyT indicó que actualmente se cuenta con los equipos necesarios para su puesta en marcha, por lo tanto, no requerirá de recursos financieros adicionales.

Lo anterior es acorde con las opciones de financiamiento a que se refiere el artículo 88 de la Ley, así como a lo exigido por el artículo 8, fracción III de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

IV. Pago de Derechos. Para el caso de las Solicitudes de Concesión debe acatarse lo señalado por los artículos 173 apartado C, fracción I en relación con el artículo 174-L fracción I de la Ley Federal de Derechos, artículos vigentes al momento de la presentación de las Solicitudes de Concesión, los cuales establecen el pago por el estudio de la solicitud y, en su caso, por la expedición del título de concesión en materia de radiodifusión, para el uso, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, y por su parte el artículo 174-L fracción I, establece que tratándose de concesiones para uso público y social previstas en el artículo 173, se pagará el 20% de las cuotas establecidas en el apartado C.

Al respecto la UAGro y el Gobierno del Estado de Guerrero presentaron como anexo a sus Solicitudes de Concesión, el pago de derechos a que se refiere el párrafo anterior:

No.	Solicitante	Factura	Fecha de Pago
1.	Universidad Autónoma de Guerrero	220008530	19-sep-22
2.	Gobierno del Estado de Guerrero	220008707	26-sep-22

En ese orden de ideas, esta autoridad considera que los solicitantes cumplen con lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley en relación con los artículos 3 y 8 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

V. Opinión Técnica no Vinculante de la Secretaría. Por cuanto hace al requisito señalado en el artículo 28, párrafo décimo séptimo de la Constitución, referente a la opinión técnica no vinculante de la Secretaría referida en el Antecedente Octavo de la presente Resolución; a la fecha no se cuenta con la misma; en consecuencia, en términos del citado artículo, este Instituto procede a resolver la solicitud de concesión.

VI. Asignación de la frecuencia por parte de la UER. La Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos adscrita a la UER del Instituto, a través del oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0113/2023 referido en el Antecedente Décimo Tercero de la presente Resolución, determinó la disponibilidad de las frecuencias para prestar el servicio de radiodifusión sonora, bajo las siguientes especificaciones:

Localidad principal a servir	Coordenadas geográficas de referencia		Frecuencia	Clase de Estación	Distintivo de llamada
	Longitud Norte (GMMSS.SS)	Longitud Oeste (GMMSS.SS)			
Chilpancingo de los Bravo	17°33'05.938"	99°30'03.826"	101.9 MHz	A	XHCPEV-FM

Quinto.- Criterios del artículo 15 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones. Para el caso de las solicitudes que presentan concurrencias es pertinente indicar que este órgano colegiado realiza una valoración integral de todas las fracciones que establece el artículo 15 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones. Es importante señalar que las fracciones III, V y VI se refieren a requisitos que han sido evaluados previamente en términos de los señalado en los artículos 85 de la Ley en relación con el 3 y 8 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones. Cabe destacar que si un interesado incumpliera alguna de éstas no podría concurrir al momento de resolver con otro interesado respecto de la misma frecuencia para la misma localidad. En tal sentido, respecto de los criterios establecidos en estas fracciones, se considera que todos los interesados se encuentran en las mismas condiciones respecto del análisis, de modo que los interesados satisfacen dichos criterios en la misma medida.

Bajo esta perspectiva y para el presente caso, se considera que las fracciones I, II y IV del multicitado artículo 15 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones son aquellas que permiten establecer criterios objetivos para el desempate en casos de concurrencias, pues consisten en:

- I. La fecha de presentación de las solicitudes.
- II. La relación del proyecto con la consecución de los objetivos generales vinculados a la administración del espectro, previstos en el artículo 54 de la Ley, materializados en los Criterios de Elegibilidad y Prelación señalados en el Considerando Tercero.
- IV. La contribución a la función social de los servicios públicos, en cuanto a la protección, garantía y respeto de los derechos humanos de libertad de expresión, a la información y al libre acceso a las tecnologías de la información y comunicación. Evaluados a través de su normatividad aplicable, constancias y documentos idóneos que demuestren acciones específicas y proyectos concretos realizados por los Solicitantes referente a los derechos humanos citados.

En ese sentido este cuerpo colegiado considerando la información presentada por los interesados y atento a lo previsto en todas las fracciones del artículo 15 de los propios Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, el análisis conjunto de las 2 (dos) Solicitudes de Concesión concurrentes para la localidad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, ingresadas al amparo del Programa Anual 2023 y derivado de los criterios de elegibilidad y prelación para la asignación de la concesión, concluye lo siguiente:

1) Fecha de presentación de las Solicitudes de Concesión: Conforme a la fracción I del artículo 15 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, al existir dos solicitudes para obtener una Concesión de la banda de espectro radioeléctrico para uso público en la misma banda de frecuencia y área de cobertura, debe considerarse la fecha de presentación de las Solicitudes de Concesión.

Al respecto, la **UAGro** presentó su solicitud de concesión en la oficialía de partes de este Instituto el 19 de septiembre de 2022 y el **Gobierno del Estado de Guerrero** el 26 de septiembre del mismo año.

2) Relación del proyecto con la consecución de los objetivos generales vinculados a la administración del espectro. Conforme a lo previsto en la fracción II del artículo 15 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, se aprecia que la **UAGro** indicó que la concesión que se solicita tendrá como objeto propiciar el establecimiento de espacios para el análisis de los fenómenos sociales, políticos, de identidad y económicos del Estado, de las regiones y del país, y buscará convertirse en una de las estaciones con mayor reconocimiento y presencia en el ámbito nacional, al ser un medio de comunicación entre la comunidad universitaria y beneficiando a la sociedad en general, cuya oferta programática,

variada y de calidad motivará el desarrollo de actividades de investigación científica, tecnológica y social, además de preservar y difundir la cultura a todos los sectores de la población con propósitos de integración, superación y transformación de la sociedad, así como extender con la mayor amplitud posible los beneficios de la educación universitaria.

Cabe señalar que actualmente la UAGro no cuenta ni contó con concesiones para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en la localidad Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, por lo que la asignación de la frecuencia dicha Universidad permitiría el ingreso de un nuevo participante en la localidad de interés para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora, con lo cual se promovería una mayor diversidad de medios de comunicación y una mayor libertad de información en condiciones de pluralidad.

Por su parte el **Gobierno del Estado de Guerrero**, manifestó que a través de la concesión solicitada, ofrecerá un servicio de radiodifusión sonora que contribuirá a difundir la cultura en la sociedad guerrerense, en especial sobre las diversas manifestaciones, culturales, artísticas y sociales de la entidad, para propiciar la identidad y solidaridad de los habitantes del Estado; el proporcionar información pertinente, veraz y oportuna a los habitantes del Estado para fomentar y acrecentar su participación en la protección y defensa de la libertad, el medio ambiente, las condiciones de paz y tranquilidad social que mejoren sus condiciones culturales y materiales, así como el informar a la sociedad sobre los acontecimientos relevantes de carácter político, económico, social, cultural y aquellos que sean de interés de la población, en los ámbitos local, nacional e internacional.

Es importante destacar que el **Gobierno del Estado de Guerrero**, actualmente tiene 8 (ocho)⁹ nuevas concesiones para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico en materia de radiodifusión para uso público, de las cuales, 4 (cuatro) corresponden al servicio público de radiodifusión sonora en amplitud modulada, 2 (dos) al servicio público de radiodifusión sonora en FM y 2 (dos) para el servicio público de televisión radiodifundida digital, mismas que se detallan a continuación:

No.	Distintivo	Servicio	Frecuencia / canal	Localidad	Estado
1.	XECPCG	AM	820 kHz	Coyuca de Catalán	Guerrero
2.	XECPCH	AM	870 kHz	Chilpancingo de los Bravo	
3.	XECPOG	AM	1100 kHz	Ometepec	
4.	XECPTG	AM	1310 kHz	Taxco de Alarcón	
5.	XHCPEP	FM	97.7 MHz	Acapulco	
6.	XHCPEX	FM	92.1 MHz	Zihuatanejo	
7.	XHCPFU	TDT	33 (584–590 MHz)	Acapulco de Juárez	
8.	XHCPFW	TDT	35 (596–602 MHz)	Chilpancingo de Los Bravo	

⁹ Las 8 (ocho) concesiones para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico en materia de radiodifusión para uso público otorgadas a favor del Gobierno del Estado de Guerrero, fueron otorgadas por el Pleno del Instituto mediante las Resoluciones P/IFT/240523/185 y P/IFT/240523/186 de fecha 24 de mayo de 2023, mismas que iniciaron su vigencia el 7 de junio de 2023 y hasta el 7 de junio de 2038.

Como se puede observarse del cuadro anterior, actualmente el **Gobierno del Estado de Guerrero** tiene presencia en la localidad de interés, toda vez que cuenta con dos estaciones en la localidad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, la primera de ellas para prestar el servicio público de radiodifusión sonora en la banda de amplitud modulada y, la segunda, para prestar el servicio público de televisión radiodifundida digital.

Es importante señalar que ambos solicitantes se encuentran en el mismo supuesto al no haber prestado el servicio de radiodifusión sonora en la banda de FM, en la localidad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, durante los últimos tres años previos a la fecha de presentación de sus Solicitudes de Concesión. En tal razón, resulta innecesario solicitar a la Unidad de Cumplimiento el dictamen sobre el cumplimiento de obligaciones al no existir un título de concesión que ampare el servicio público de radiodifusión en la localidad de interés.

Una vez señalado lo anterior, se advierte que tanto el proyecto de la **UAGro** como el **Gobierno del Estado de Guerrero** se ajustarían a los objetivos vinculados con la administración del espectro conforme a lo previsto en la fracción VIII, del artículo 54 de la Ley, en relación con la fracción II, Apartado B, del artículo 6 constitucional en materia de radiodifusión al ser éste un servicio público de interés general, el Estado tiene la obligación de garantizar que el mismo se preste en condiciones de competencia, calidad, pluralidad, cobertura universal, interconexión, convergencia, continuidad, acceso libre y sin injerencias arbitrarias.

Con el propósito de llevar a cabo un proceso imparcial y equitativo, que además garantice en todo momento la continuidad, competencia, calidad y pluralidad en la prestación del servicio, es necesario que las Solicitudes de Concesión se sujeten al análisis de verificar qué concesionario cuenta con antecedentes de haber prestado el servicio en la localidad en cuestión durante los últimos tres años previos a la fecha de presentación de la solicitud para determinar la prelación entre los interesados de acuerdo al Criterio de Prelación, objetivo, transparente, no discriminatorio y proporcional, señalado en el Considerando Tercero de la presente Resolución.

En ese sentido, considerando que el servicio público de radiodifusión es de interés general en términos del artículo 6º, apartado B, fracción III de la Constitución, es imprescindible que el Estado, a través de este Instituto, contribuya a asegurar que se represente la diversidad social de nuestro país para la construcción de una vida social incluyente así como a propiciar que la radiodifusión sea un medio efectivo para reflejar los intereses de la sociedad, que permita que los diversos grupos accedan a la información, conocimiento e inclusive, al entretenimiento, en condiciones que brinden los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional.

Lo anterior es fundamental si se considera que el servicio de radiodifusión sonora en FM cuenta con una audiencia considerablemente mayor que la de AM en todo el país, lo que pone de manifiesto el interés de la audiencia en recibir el servicio de FM y, por tanto, la importancia de contar con contenidos que cumplan con las condiciones de competencia, calidad, veracidad de

la información y pluralidad, a efecto de brindar los beneficios de la cultura a la población. En efecto, de acuerdo con datos recabados por el Instituto con motivo de diversos estudios y encuestas, se puede concluir que la participación de la audiencia en el servicio de radio en FM es desde hace varios años mucho mayor que en el servicio de AM, por lo que, al procurar la asignación eficiente de espectro para estaciones de FM, se busca con ello fortalecer la función social de la radiodifusión sonora.

De igual manera, es importante destacar que en términos del primer párrafo del artículo 157 de la Ley el servicio público de radiodifusión debe prestarse en condiciones de continuidad, una de las características esenciales de los servicios públicos, lo que implica que la prestación del mismo debe ser regular e ininterrumpido y que en caso de interrupciones, se tomen las medidas correspondientes para subsanarlas y reanudarlo a la brevedad posible; lo anterior, con la finalidad de no generar perjuicios a las audiencias de las localidades en donde se preste el servicio.

Además, debe destacarse que el artículo 6° de la Constitución reconoce el derecho de toda persona a recibir información plural y la obligación correlativa del Estado tratándose de la radiodifusión de garantizar que este servicio brinde los beneficios de la diversidad de la cultura a la población entera preservando el fomento de los valores de la identidad nacional. Por lo que este Instituto en ejercicio de sus facultades discrecionales podrá decidir sobre una adecuada distribución de las frecuencias que optimice el cumplimiento de las garantías de competencia, diversidad, pluralidad y eficiencia a nivel local y nacional.

En ese orden de ideas la prelación de las Solicitudes de Concesión encuentran su motivación en que si bien las concesiones de radiodifusión para uso público no tienen como objetivo explotar estaciones con fines de lucro, requieren de espectro radioeléctrico para la prestación del servicio correspondiente, el cual es un recurso limitado; por lo tanto, de forma razonable deberá promoverse la continuidad con el otorgamiento de la nueva concesión, al solicitante que cuente con antecedentes de haber prestado el servicio en la localidad en cuestión durante los últimos tres años previos a la fecha de presentación de la solicitud.

Sin que pase por alto que dicho sujeto determinado ya cuenta con los equipos necesarios instalados para seguir prestando el servicio público de referencia. Adicionalmente, que cuenta con la experiencia para el manejo y la operación de una estación de radiodifusión. Lo anterior, favorecería a las audiencias pues la prestación del servicio podría ser inmediata o a corto plazo.

Una vez señalado lo anterior, se identifica que tanto la **UAGro** como el **Gobierno del Estado de Guerrero** de acuerdo con el criterio correspondiente a la fracción II del artículo 15 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, se encuentran en el primer orden de prelación, toda vez que no son ni eran titulares de concesiones para uso público en materia de radiodifusión sonora en la banda de FM en la localidad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

3) El aprovechamiento de la capacidad de la banda de frecuencias para prestar el servicio.

Por cuanto hace a la fracción III del artículo 15 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, la frecuencia objeto de concesionamiento está prevista para el servicio de radiodifusión sonora en la banda de FM en la localidad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, publicada en el numeral 14 del cuadro 2.1.2.2 denominado FM-Uso Público del Programa Anual 2023.

Es importante destacar que toda vez que la cobertura se encuentra delimitada por una clase de estación “C” para la localidad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero y las coordenadas geográficas de referencia, se considera que ambos solicitantes aprovecharían de igual manera la capacidad de la banda de frecuencias, pues los parámetros técnicos serían los mismos.

4) Contribución a la función social de los servicios públicos, en cuanto a la protección, garantía y respeto de los derechos humanos de libertad de expresión, a la información y al libre acceso a las tecnologías de la información y comunicación. La propia iniciativa del Decreto de Reforma Constitucional, concibe a la **libertad de expresión** como un medio para el intercambio de información e ideas entre las personas y para la comunicación masiva, en una primera dimensión tiene un carácter individual consistente en el derecho de cada persona a expresar sus propios pensamientos e ideas y en una segunda dimensión consiste en el derecho colectivo de recibirlos de forma plural, veraz y oportuna, mediante la mayor cantidad de opiniones diversas en condiciones de igualdad y sin discriminación del debate público, garantizando información útil, beneficiosa y adecuada a las necesidades, lo que se traduce en el **derecho a la información**, con condiciones especiales de inclusión que permitan el ejercicio efectivo de ambos derechos junto con el **libre acceso a las tecnologías de la información y comunicación** como medios que faciliten su creación, distribución y uso.

Asimismo, el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ha sido interpretado por la Corte Interamericana en razón de que la libertad de expresión se debe analizar en dos dimensiones, que se exigen y mantienen mutuamente. Por una parte, la llamada dimensión individual asegura la posibilidad de utilizar cualquier medio idóneo para difundir el pensamiento propio y llevarlo al conocimiento de los demás. Mientras que por otro lado la llamada dimensión colectiva refiere a los receptores potenciales del mensaje, los que tienen el derecho de recibirlo: derecho que concreta la dimensión social de la libertad de expresión; y es obligación del Estado que ambas dimensiones sean protegidas simultáneamente ya que cada una adquiere sentido y plenitud en función de la otra.

En el presente caso, al tratarse la radiodifusión de una actividad de interés público que tiene la función social de contribuir al fortalecimiento de la integración nacional y al mejoramiento de las formas de convivencia humana, **la protección de los derechos humanos mencionados debe entenderse tutelada a las audiencias, debiendo este Instituto en su carácter de órgano regulador satisfacer de la mejor manera el bien común**, por lo que, en caso de concurrencia de solicitudes para una misma frecuencia, esto ocurrirá mediante la valoración de las propuestas que contribuyan a dicha función social de forma apegada y compatible con el cumplimiento de lo

dispuesto por los artículos 2o., 6o., 7o. y 28 de la Constitución, en términos del artículo 54 de la Ley, de acuerdo a la documentación que obre en el expediente y a la justificación de su proyecto, relacionada con los beneficios de la cultura, preservación de la pluralidad y veracidad de la información, además del fomento de los valores de la identidad nacional conforme a lo establecido en el artículo 256 de la Ley.

En ese sentido los solicitantes, conforme a la información y documentación presentada en sus proyectos, misma que resulta concordante con los objetivos que tienen definidos en sus disposiciones legales, integran los citados derechos humanos de la siguiente manera:

La **UAGro** manifestó que es una institución educativa que se rige por el cumplimiento a los principios de autonomía, democracia, ética, igualdad, humanismo desde el enfoque de derechos humanos, libertad académica, desarrollo sustentable, equidad de género, responsabilidad y compromiso social; destacó que como principal objetivo se encuentra el vigilar el cumplimiento de los Derechos Humanos y Universitarios, para lo cual implementará diversos mecanismos entre ellos, defensoría de audiencias, participación ciudadana y las reglas expresión de diversidad ideológicas, étnicas y culturales. Señaló que la Defensoría de audiencias se implementará como un canal directo entre las audiencias y la estación, con la finalidad de dar atención a cualquier denuncia, queja o sugerencia, así como un medio de contacto con las víctimas de violencia de género.

Por otra parte el **Gobierno del Estado de Guerrero** señaló que actualmente cuenta con la implementación del “*Código de Ética de Radio y Televisión de Guerrero*”, el cual contiene las reglas, principios y disposiciones administrativas a las que se encuentra obligado a observar, con la finalidad de garantizar que los contenidos de sus emisoras se realicen con calidad, respetando la diversidad de las ideas, la pluralidad, la diversidad cultural, la libertad de expresión de los ciudadanos, el derecho de réplica, entre otros. Asimismo, indicó que contará con un Defensor de las Audiencias el cual se encargará de vigilar el cumplimiento de los derechos de sus audiencias, así como de recibir, documentar, procesar y dar seguimiento a las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones o señalamientos de estos.

Una vez señalado lo anterior se evidenció que ambos solicitantes cumplen con la protección, garantía y respeto de los derechos humanos de libertad de expresión, a la información y al libre acceso a las tecnologías de la información y comunicación.

En relación con lo anterior, la **UAGro** y el **Gobierno del Estado de Guerrero** cumplen con lo dispuesto en la fracción IV del artículo 15 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, en relación con los fines culturales, científicos y educativos en cumplimiento a los principios y descripciones establecidos en los artículos 2º, 3º, 6º y 7º de la Constitución.

5) Compatibilidad del proyecto con el objeto del solicitante. Conforme a la fracción V del artículo 15 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, mediante la presentación de la descripción y justificación de sus proyectos, los solicitantes presentaron sus

propuestas para implementar la estación de radiodifusión para uso público, por lo que se considera que ambos solicitantes aprovecharían de igual manera la estación solicitada.

6) La capacidad técnica y operativa, así como sus fuentes de ingresos a que se refiere la fracción VI del artículo 15 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, ambos precisaron sus equipos principales y fuentes de ingresos para el inicio de operaciones de la estación, por lo que se considera que ambas propuestas son viables en términos técnicos y de certeza económica, debido a que ambos cuentan con personal técnico capacitado y con experiencia en el sector de radiodifusión, sus equipos propuestos resultan adecuados y destinarán recursos propios a la adquisición de equipos y mantenimiento de la estación y, en consecuencia, ambos solicitantes aprovecharían de igual manera la estación solicitada.

Bajo esa tesitura, los criterios del artículo 15 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones se evaluaron de forma conjunta sin ser excluyentes los unos de los otros, advirtiéndose que las propuestas de los 2 (dos) solicitantes son acordes con las fracciones III, IV, V y VI.

Por lo que, el Pleno de este Instituto para la determinación del sujeto de otorgamiento de una concesión para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en la localidad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, en términos de la fracción I y II del artículo 15 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, procedió al siguiente análisis:

Considerando la fecha de presentación de las Solicitudes de Concesión, como ya se indicó la **UAGro** presentó su solicitud de concesión en la oficialía de partes de este Instituto el 19 de septiembre de 2022, a diferencia del **Gobierno del Estado de Guerrero**, quien realizó lo propio hasta el 26 de septiembre del mismo año.

Atendiendo a la función social del servicio público de radiodifusión, resulta necesario tomar en consideración lo previamente señalado en el numeral “2) *Relación del proyecto con la consecución de los objetivos generales vinculados a la administración del espectro*”, específicamente lo relativo al número de concesiones en materia de radiodifusión otorgadas a cada solicitante, el **Gobierno del Estado de Guerrero** mediante Resolución P/IFT/240523/185, obtuvo 8 (ocho) concesiones para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público, entre las que se destacan las estaciones con distintivo de llamada XECPCH-AM y XHCPFW-TDT para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora en la banda de amplitud modulada y televisión radiodifundida digital, ambas en la localidad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, en tanto que la **UAGro** no cuenta con concesiones para prestar el servicio público de radiodifusión sonora o televisión radiodifundida digital.

Por lo anterior, esta autoridad concluye que, toda vez que se publicó una sola frecuencia en el Programa Anual 2023 para la localidad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM y, considerando los elementos para resolver el supuesto

de que dos o más solicitudes concurren por una misma frecuencia, la solicitud presentada por la **UAGro** tiene preferencia sobre la del **Gobierno del Estado de Guerrero** para obtener una concesión para uso público en la localidad de referencia.

Lo anterior, considerando que con el otorgamiento de la concesión de uso público para prestar el servicio de radiodifusión sonora en la banda de FM, la población contará con una nueva alternativa no comercial para allegarse de información complementaria o diversa a la que comúnmente es transmitida y que por el uso al que corresponde, encontrará una nueva lógica comunicativa sobre el acontecer nacional o local, asimismo, con la asignación de la frecuencia a la **UAGro** se permitirá el ingreso de un nuevo participante en la localidad de interés, con lo cual se promoverá una mayor diversidad de medios de comunicación y la libertad de información en condiciones de pluralidad.

Por todo lo antes enunciado, conforme al análisis de los criterios previstos en el artículo 15 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, se advierten elementos razonables que sostienen que la propuesta para instalar la estación de radiodifusión para uso público presentada por la **UAGro** es más apegada y compatible con los objetivos generales que persiguen los principios establecidos en los artículos 2º, 3º, 6º y 7º de la Constitución en relación con los artículos 54, 85, 86, 87 y 90 de la Ley.

Sexto.- Mecanismos concretos para asegurar los diversos principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley. La UAGro a través de su Solicitud de Concesión, ingresó la información y documentación referentes a la implementación de los principios y mecanismos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley y 8, fracción IV de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, en los que se observa lo siguiente:

A. Conformación del Consejo Ciudadano. La UAGro presentó un proyecto de “*Reglamento del Consejo Ciudadano de Radio UAGro*”, en el cual se advierten, entre otros, el procedimiento y requisitos para la conformación del Consejo Ciudadano, el número de integrantes, sus funciones y/o atribuciones tal y como puede advertirse a continuación:

[...]

Capítulo I

De la Integración del Consejo Ciudadano

Artículo 6. *Los requisitos para ser parte del Consejo Ciudadano son:*

- I. *Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;*
- II. *Poseer título de licenciatura y cedula profesional preferentemente afín al área;*
- III. *Ser de honorabilidad reconocida y no contar con antecedentes penales por delitos dolosos;*
- IV. *No ser ministro de algún culto religioso;*
- V. *No ser dirigente de ningún partido político desde el momento de su designación y ni durante su periodo como integrante del Consejo Ciudadano; y*

- VI. *Tener honestidad, imparcialidad, objetividad, solvencia moral, respeto a la pluralidad de ideas, independencia de juicio y capacidad de decisión.*

Artículo 7. *Para la integración del Consejo Ciudadano se podrán tomar en cuenta perfiles con experiencia en radiodifusión, medios de comunicación, divulgación de la ciencia y la cultura.*

Artículo 8. *El Consejo Ciudadano se conforma por los cinco integrantes que rendirán protesta ante el H. Consejo Universitario, teniendo todos, derecho a voz y voto, el cargo es personal e intransferible y no genera relación laboral alguna con la Universidad.*

Artículo 9. *El Presidente del Consejo Ciudadano será designado, a propuesta Rector, con el voto de dos terceras partes de los miembros presentes del Consejo Universitario; durará en su encargo tres años, podrá ser designado para un nuevo periodo por una sola vez y sólo podrá ser removido por el Consejo Universitario mediante la misma mayoría.*

El Presidente del Consejo Ciudadano, presentará anualmente al Rector y al Consejo Universitario un informe de actividades; en los términos que dispongan la normatividad universitaria.

Artículo 10. *En la primera sesión que celebre el Consejo Ciudadano después de tomar protesta, procederán a elegir entre sí, por mayoría de votos al Consejero Secretario, dicho cargo es conferido por dos años, podrán ser designado para un nuevo periodo por una sola vez.*

Capítulo II

De las Funciones del Consejo Ciudadano

Artículo 11. *El Consejo Ciudadano cuenta con funciones autónomas para su ejercicio que le permiten llevar a cabo los trabajos que realiza.*

Artículo 12. *El Presidente del Consejo Ciudadano cuenta con las siguientes funciones:*

- I. *Preside las sesiones del Consejo Ciudadano;*
- II. *Representa al Consejo Ciudadano;*
- III. *Funge como enlace entre la Universidad y el Consejo Ciudadano;*
- IV. *Toma las medidas necesarias para el adecuado desarrollo de las sesiones; y*
- V. *Contribuye en las mesas de trabajo, debates y reuniones para el cumplimiento de los objetivos y del plan de trabajo del Consejo Ciudadano.*
- VI. *Presentará anualmente al Rector y al Consejo Universitario un informe de actividades; en los términos que dispongan la normatividad universitaria*

Artículo 13. *El Secretario del Consejo Ciudadano cuenta con las siguientes funciones:*

- I. *Notifica por escrito al Consejo Ciudadano sobre las sesiones;*
- II. *Elabora el orden del día;*
- III. *Verifica que haya quorum para la sesión;*
- IV. *Somete a consideración la orden del día*
- V. *Declara el inicio y termino de las sesiones, así como recesos necesarios dentro de estas;*

- VI. *Elabora los acuerdos y resoluciones aprobados para la firma por el Consejo Ciudadano;*
- VII. *Somete a votación los proyectos del Consejo Ciudadano;*
- VIII. *Realiza el computo de los votos del Consejo Ciudadano; y*
- IX. *Concede el uso de la palabra durante las sesiones*

Artículo 14. *Los integrantes del Consejo Ciudadano cuentan con las siguientes facultades:*

- I. *Analizar la orden del día, votar la orden del día, opinar y emitir comentarios sobre los asuntos a tratar en la sesión;*
- II. *Opinar y asesorar respecto de las acciones, políticas, programas y proyectos que desarrolle Radio UAGro;*
- III. *Fungir como enlace entre Radio UAGro y el Consejo Ciudadano;*
- IV. *Proponer a Radio UAGro y a la Universidad proyectos que le ayuden a fortalecerse;*
- V. *Proponer a Radio UAGro mecanismos que permitan una participación ciudadana eficaz y eficiente, para atender las inquietudes y propuestas de las audiencias;*
- VI. *Implementar, dar seguimiento y evaluar la continuidad de las acciones, políticas, programas, proyectos y demás asuntos de Radio UAGro;*
- VII. *Elaborar y publicar informes semestrales, sobre el cumplimiento de las acciones que se llevan a cabo y que aseguran la independencia y política editorial imparcial y objetiva de Radio UAGro;*
- VIII. *Presentar un informe anual de actividades ante el H. Consejo Universitario;*
- IX. *Firmar junto con el Presidente y Secretario del Consejo Ciudadano todos los acuerdos y resoluciones que aprueben; y*
- X. *Presentar los planes de trabajo u acciones que resulten de sus acuerdos y propuestas a la dirección de Radio UAGro, respecto de nuevas opciones de financiamiento y el pleno acceso a tecnologías, para su aplicación.*

Artículo 15. *El Consejo Ciudadano en conjunto con los responsables de Radio UAGro, debe sesionar trimestralmente de manera ordinaria.*

Artículo 16. *El Consejo Ciudadano llevara a cabo sesiones ordinarias y extraordinarias, para acordar los asuntos de su competencia.*

Artículo 17. *Son sesiones ordinarias aquellas que se acuerden con el Presidente y el Secretario y se convocarán a los integrantes con tres días hábiles anteriores a su realización.*

Artículo 18. *Son sesiones extraordinarias aquellas que en forma especial convoque el Presidente o el Secretario en razón de la urgencia e importancia de los asuntos a tratar, y se convocará al Consejo Ciudadano con un día de anticipación a su realización.*

Artículo 19. *Las sesiones ordinarias son válidas con la asistencia del cincuenta por ciento, más uno, de los integrantes del Consejo Ciudadano.*

Artículo 20. *Es obligación de todos los integrantes del Consejo Ciudadano asistir y participar en todas las sesiones convocadas.*

Artículo 21. *El orden del día, junto con los documentos correspondientes de cada sesión, se entregarán a los integrantes del Consejo Ciudadano cuando menos tres días hábiles antes de las sesiones ordinarias y un día hábil antes de las sesiones extraordinarias.
[...]*

B. Autonomía de gestión financiera. La **UAGro** expuso que la autonomía de gestión financiera se atiende con su naturaleza jurídica, conforme lo dispuesto en el artículo 4 de su Ley Orgánica, como se indica a continuación:

“Artículo 4. La Universidad es un órgano público, autónomo y descentralizado del Estado de Guerrero, con personalidad jurídica y patrimonio propios; es la máxima institución de educación superior y de posgrado, con facultad para gobernarse de acuerdo a lo previsto en los artículos 3° fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 189 y 190 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Es obligación del Estado, financiar a la Universidad para el logro de sus fines y el desempeño de sus funciones, independientemente de los recursos que reciba de la Federación. En ningún caso el presupuesto será menor al ejercido el año inmediato anterior.

El Congreso del Estado le asignará presupuesto suficiente para el logro de sus fines y el desempeño de sus funciones, que no será menor al ejercicio del año inmediato anterior.

La Universidad deberá aplicar sus recursos en la consecución de sus objetivos, administrándolos con transparencia, eficacia, probidad y cumplimiento de metas”.

C. Reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas. Para tal efecto la **UAGro** mencionó que la normatividad aplicable a la materia de transparencia y rendición de cuentas es la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Ley 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

Asimismo, señaló que la UAGro es una Institución comprometida con la transparencia y rendición de cuentas, principios establecidos en el Plan de Desarrollo Institucional 2013-2017, donde se establece que su quehacer y desempeño de funciones se ejecutarán con criterios de eficiencia, eficacia, transparencia, pulcritud y pertinencia.

En ese sentido, mediante la ejecución de sus funciones sustantivas, la UAGro generará nuevos conocimientos, innovaciones tecnológicas y obras culturales, convirtiéndola en una fuente permanente e importante de información para el desarrollo de la entidad y de la nación.

Por lo anterior, la UAGro presentó el proyecto de *“Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información”*, el cual le permitirá estar a la vanguardia en la materia, en razón a la actualización y armonización que tiene con la normatividad federal y estatal; así como por la incorporación de nuevas instituciones y derechos en beneficio de los solicitantes de información, además dicho Reglamento de establecerá las políticas, lineamientos y procedimientos para que el Comité de

Transparencia y la Unidad de Transparencia de la Universidad deberán observar a fin de garantizar el derecho de acceso a la información y a la protección de los datos personales en posesión de la Universidad, asimismo, indicó que la UAGro garantizará la transparencia y rendición de cuentas con la publicación de sus obligaciones en materia de transparencia en la página electrónica de dicha institución.

D. Defensa de sus contenidos. La UAGro anexó información respecto al proyecto de un “Código de Ética de Radio UAGro”, el cual contiene las reglas, principios y disposiciones administrativas a las que se encuentra obligado a observar, con la finalidad de garantizar que los contenidos de sus emisoras se realicen con calidad, respetando la diversidad de las ideas, la pluralidad, la diversidad cultural, la libertad de expresión de los ciudadanos, el derecho de réplica, entre otros.

Asimismo, indicó que contará con un Defensor de las Audiencias el cual se encargará de vigilar el cumplimiento de los derechos de sus audiencias, así como de recibir, documentar, procesar y dar seguimiento a las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones o señalamientos de estos.

E. Opciones de financiamiento. La UAGro mencionó que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13, fracción XVII de su Ley Orgánica, dicho organismo operará sus estaciones con el presupuesto público que para tales efectos le es asignado de manera anual.

“Artículo 13. El patrimonio de la Universidad se constituye con los bienes, tangibles e intangibles y valores siguientes:

- I. Los que son actualmente de su propiedad y los que en el futuro adquiera por cualquier título;*
- II. Las herencias, legados, donaciones y otros ingresos que reciba directamente o por conducto de organismos e instancias diversas, así como los recursos obtenidos de los fideicomisos que se constituyan a su favor;*
- III. Los ingresos que se recauden por los derechos que señalen la ley, el Estatuto y los Reglamentos de la Universidad;*
- IV. Los derechos, honorarios y participaciones por los trabajos que se realicen mediante convenio con entidades públicas, privadas y sociales;*
- V. Los derechos y cuotas por los servicios que preste;*
- VI. Las partidas y subsidios anuales, ordinarios y extraordinarios que otorguen el Gobierno Federal y el Gobierno Estatal, así como otras personas o instituciones;*
- VII. Los productos y aprovechamientos derivados de sus bienes y valores patrimoniales;*
- VIII. Los bienes materiales e inmateriales que presentan un especial interés histórico, cultural, intelectual, científico, tecnológico, literario, tradicional, artístico, arquitectónico, urbano, arqueológico o ambiental;*
- IX. El Archivo Histórico Universitario y el patrimonio artístico-cultural de la Universidad;*
- X. El nombre, el escudo, el himno, el lema y logotipos, para lo cual deberán registrarse ante las autoridades competentes; y*
- XI. Las patentes, marcas y derechos que le correspondan y los ingresos que se deriven de estas por su explotación.”*

F. Pleno acceso a tecnologías. La **UAGro** manifestó que asegurará el acceso pleno a tecnologías a través de lo siguiente:

1. Instalará la estación radiodifusora, con el equipamiento técnico y tecnológico necesarios, acceso pleno a software de última generación y el acceso a redes de internet para el cumplimiento de sus objetivos.
2. Implementará plataformas tecnológicas que brindarán a la comunidad universitaria y a la sociedad en general opciones y herramientas para interactuar y participar en un dialogo permanente, destacando actualmente para la transmisión.
3. Generará canales de difusión con soporte de internet.
4. Implementará *streaming* desde su propia página web.

Por lo anterior, este Instituto considera que la implementación del consejo ciudadano, así como la manera en que se pretende acreditar la implementación de los mecanismos y principios previstos en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, de acuerdo con los términos indicados en los proyectos de referencia, son elementos adecuados que conllevan a la acreditación de los mismos.

Razón por la cual, en el supuesto de que este Instituto decida conceder el título de concesión de referencia, deberá otorgar un plazo de 2 (dos) años contados a partir del día siguiente al de la notificación de los mismos para que la **UAGro**, en términos del artículo 8, fracción IV de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, acredite el cumplimiento de los mecanismos para garantizar los principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley.

Séptimo.- Concesión para uso público. En razón de haber satisfecho los requisitos señalados en el Considerando Cuarto de la presente Resolución en relación con lo ordenado en los artículos 85 de la Ley; 3 y 8 Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones y, toda vez que se aportan elementos que contribuyen a lograr los objetivos previstos en el artículo 86 de la Ley, se estima procedente el otorgamiento de 1 (una) concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso público.

En el caso concreto, para la solicitud de concesión se considera procedente otorgar 1 (una) concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en la localidad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, en términos de lo dispuesto por el artículo 76, fracción II de la Ley.

Asimismo, se considera procedente otorgar en este acto administrativo una concesión única para uso público, en términos de lo dispuesto por los artículos 66, en relación con el 67, fracción II y 75, párrafo segundo de la Ley, en virtud de que ésta es la que confiere el derecho de prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión que sean técnicamente factibles, para el cumplimiento de sus fines y atribuciones.

Octavo.- Vigencia de la concesión para uso público. En términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley, la vigencia de las concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso público será hasta por 15 (quince) años, por lo tanto, considerando que por disposición constitucional las concesiones para uso público buscan un beneficio de carácter público, la concesión objeto de la presente Resolución para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso público tendrá una vigencia de 15 (quince) años contados a partir del otorgamiento del respectivo título.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6, 27 párrafos cuarto y sexto; 28, párrafos décimo quinto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, décimo transitorio del "*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*"; 1, 2, 15, fracción IV, 17, fracción I, 54, 55 fracción I, 56, 59, 66, 67, fracción II, 68, 70, 71, 72, 75, párrafo segundo, 76, fracción II, 77, 83, 85, 86 y 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3, 13, 35, fracción I, 36, 38 y 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 4, fracción I, 6, fracciones I y XXXVIII, 32 y 34, fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; 3, 8, 13 y 15 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

Resolución

Primero.- Se otorga a favor de la **Universidad Autónoma de Guerrero**, una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora en la banda de frecuencia modulada, a través de la frecuencia **101.9 MHz** con distintivo de llamada **XHCPEV-FM**, en la localidad de **Chilpancingo de los Bravo, Guerrero**, así como una concesión única, ambas para uso público, con una vigencia de **15 (quince) años y 30 (treinta) años**, respectivamente, contados a partir de la notificación de los títulos correspondientes, conforme a los términos establecidos en los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente Resolución.

Segundo.- Se niega al **Gobierno de Estado de Guerrero**, una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora en la banda de frecuencia modulada en la localidad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, de conformidad con lo establecido en el Considerando Quinto de la presente Resolución.

Tercero.- El Comisionado Presidente del Instituto con base en las facultades que le confiere el artículo 14, fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso público, así como el título de concesión única que se otorgan con motivo de la presente Resolución.

Cuarto.- Dentro del plazo de 2 (dos) años contados a partir del día siguiente al de la notificación del título de concesión de espectro radioeléctrico otorgado con motivo de la presente Resolución, la **Universidad Autónoma de Guerrero** en términos del artículo 8, fracción IV de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, deberá cumplir con los mecanismos para garantizar los principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, de conformidad con lo expuesto en el Considerando Sexto de la presente Resolución.

Quinto.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente al **Gobierno del Estado de Guerrero** y a la **Universidad Autónoma de Guerrero** la presente Resolución, así como a realizar la entrega del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico y el título de concesión única, ambos para uso público correspondientes, una vez que hayan sido suscritos por el Comisionado Presidente.

Sexto.- Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno notificar el contenido de la presente Resolución a la Unidad de Espectro Radioeléctrico para los efectos conducentes.

Séptimo.- Inscribanse en el Registro Público de Concesiones el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico y el título de concesión única ambos para uso público, a que se refiere la presente Resolución, una vez que sean debidamente notificados y entregados al interesado.

Con motivo del otorgamiento del título de concesión sobre bandas del espectro radioeléctrico deberá hacerse la anotación respectiva del servicio asociado en la concesión única que corresponda en el Registro Público de Concesiones.

Octavo.- En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 3 fracción XV y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace del conocimiento, que la presente Resolución constituye un acto administrativo definitivo y, por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 312 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, podrá ser impugnada mediante juicio de amparo indirecto

ante los Juzgados de Distrito especializados en materia de competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción territorial en toda la República, dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente Resolución, en términos de los artículos 17 y 18 de la Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente*

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Resolución P/IFT/020823/342, aprobada por unanimidad en la XIX Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 02 de agosto de 2023.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

